

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

### PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### Secretaría General.—Sección de Personal

Vacante en esta Corporación una plaza correspondiente a la categoría funcional de Profesor Jefe de Servicio del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, especialidad Medicina Interna IV, Madrid, convocada a concurso-oposición con arreglo a las bases y programa que se publican a continuación:

#### B A S E S

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, de la plaza correspondiente a la categoría funcional de Profesor Jefe de Servicio del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, especialidad Medicina Interna IV, dotada con la retribución determinada por la aplicación del coeficiente multiplicador 4 al sueldo base establecido en el Decreto 2056/73, de 17 de agosto, y disposiciones que lo desarrollan y amplían, más pagas extraordinarias en julio y diciembre, trienios del 7 por 100 sobre el sueldo base y las retribuciones complementarias reguladas por el Decreto citado y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de octubre de 1973; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, Reglamento de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco" y demás normas complementarias y concordantes en vigor.

Segunda. Podrán tomar parte en este concurso-oposición los Médicos Jefes Adjuntos de la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid.

Tercera. Las instancias para tomar parte en este concurso-oposición serán dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Diputación y deberán ser presentadas en el Registro General (García de Paredes, número 65), en horas de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", acompañadas del recibo de la Depositaria de Fondos de haber ingresado la cantidad de 750 pesetas en concepto de derechos de examen.

Las instancias, que podrán presentarse también, así como el pago de los derechos de examen, por cualquiera de los medios establecidos por la ley de Procedimiento Administrativo, estarán debidamente reintegradas.

Cuarta. Los aspirantes presentarán, necesariamente con sus instancias, certificación de la Corporación Provincial acreditativa de pertenecer al escalafón del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provin-

cial de Madrid, fecha y forma de ingreso y situación administrativa en que se encuentren en el momento de su solicitud.

Quinta. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se hará pública en los "Boletines Oficiales", concediéndose un período de reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en los "Boletines Oficiales" por la que se apruebe la lista definitiva.

Sexta. 1.—Los ejercicios no podrán dar comienzo hasta después de transcurridos tres meses, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y serán los siguientes:

Primero.—Exposición verbal de una memoria sobre el concepto general de la disciplina propia de la vacante, organización del Servicio y relación de méritos profesionales.

Segundo.—Exposición oral, durante un tiempo que no podrá ser inferior a una hora ni exceder de noventa minutos, de dos temas sacados a la suerte del programa que se inserta como anexo a esta convocatoria.

Tercero.—Desarrollo por escrito, durante el plazo máximo de cuatro horas, de dos temas del mismo programa sacados a la suerte y que serán comunes para todos los opositores.

Cuarto.—Ejercicio práctico, cuya extensión y forma fijará el Tribunal.

2.—Los ejercicios se practicarán según el orden señalado en el punto 1 de esta base y serán eliminatorios y públicos.

Serán calificados todos y cada uno de los ejercicios de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Las calificaciones en cada ejercicio se harán por medio de papeletas, una de cada miembro del Tribunal, quienes consignarán el nombre y número del opositor con la puntuación que haya merecido. El escrutinio se hará en cada ejercicio para cada opositor, se sumarán los puntos consignados y el total se dividirá por el número de papeletas computadas. El cociente obtenido constituirá la calificación.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, colocándose los resultados en el tablero de anuncios.

La calificación final será la suma total de puntos obtenidos por cada opositor en los cuatro ejercicios y marcará el orden de preferencia para la propuesta que formule el Tribunal.

3.—Los ejercicios se practicarán en llamamiento único. Solamente en casos de excepción y por motivos justificados, a juicio del Tribunal, podrá éste examinar

antes o después de dicho llamamiento al opositor que lo solicitase antes de ser convocado en el turno único, pero en ningún caso podrá concederse otra prórroga.

Séptima. El nombramiento del Tribunal, una vez publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en su caso, al concurso-oposición, se efectuará por la Dirección General de Sanidad y se hará público en los "Boletines Oficiales". Su composición se ajustará a lo dispuesto en los Decretos de 10 de agosto de 1963 y 25 de febrero de 1965.

Octava. El señalamiento del día, hora y lugar de constitución del Tribunal, práctica del sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes y comienzo de los ejercicios se ajustará a lo dispuesto en los indicados Decretos.

Novena. La propuesta que el Tribunal eleve como resultado de sus calificaciones no podrá comprender mayor número de aspirantes que el de la plaza convocada.

En caso de igualdad entre dos aspirantes o más decidirá el Presidente del Tribunal el orden de colocación, teniendo en cuenta los méritos y demás circunstancias que en ellos concurren, bien entendido que únicamente se considerará como aprobado y será objeto de la propuesta del Tribunal el aspirante elegido.

Décima. La propuesta que eleve el Tribunal será sometida a la aprobación de la Diputación Provincial, quien dará traslado del acuerdo a las Direcciones Generales de Sanidad y Administración Local.

Décimoprimer. El opositor que resulte designado para ocupar la plaza deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, decayendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del indicado plazo.

Décimosegunda. Para lo no previsto expresamente en las presentes bases regirán supletoriamente las normas del Decreto de 27 de junio de 1968, sobre oposiciones y concursos, y las de la ley de Procedimiento Administrativo.

Décimotercera. Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que puedan suscitarse en cuanto se refiera a la interpretación y aplicación práctica de las bases de convocatoria.

#### PROGRAMA PARA LA OPOSICION A JEFE DE SERVICIO DE MEDICINA INTERNA IV

1. Causas y mecanismos de la insuficiencia cardíaca.
2. Etiopatogenia y formas clínicas de la hipertensión pulmonar.
3. Miocardiopatías.
4. Diagnóstico y tratamiento del infarto de miocardio.
5. Endocarditis subagudas.
6. Pericarditis.

7. La etiopatogenia y bases terapéuticas de la hipertensión esencial.

8. Alteraciones hidroiónicas en la insuficiencia renal crónica.

9. Insuficiencia renal aguda.

10. Clasificación actual de las glomerulonefritis.

11. Síndrome nefrótico.

12. Nefritis intersticiales.

13. La hipertensión de origen renal.

14. Nefropatía diabética.

15. Etiopatogenia del asma bronquial.

16. La acidosis respiratoria.

17. Los procesos intersticiales del pulmón.

18. Diagnósticos del carcinoma bronquial.

19. Etiopatogenia y fisiopatología del enfisema pulmonar.

20. Diagnóstico del síndrome mediastínico.

21. Fisiopatología del reflujo gastroesofágico.

22. Etiopatogenia de la úlcera péptica.

23. Diagnóstico precoz del cáncer gástrico.

24. La absorción intestinal y sus alteraciones.

25. Colitis ulcerosa.

26. Enfermedad de Crohn del colon.

27. Exploración de la función pancreática.

28. Etiopatogenia y clínica de las pancreatitis crónicas.

29. Metabolismo de la bilirrubina y clasificación de las ictericias.

30. Hepatitis viral aguda.

31. Hepatitis crónicas.

32. Etiopatogenia y clasificación de las cirrosis hepáticas.

33. El síndrome de la hipertensión portal y su tratamiento.

34. El coma hepático.

35. Hígado y drogas.

36. Fisiopatología de la circulación cerebral.

37. Accidentes vasculares cerebrales.

38. Parkinson y parkinsonismos.

39. Fisiopatología del cerebelo.

40. Las miopatías.

41. Fisiopatología de la sinapsa neuromuscular.

42. Hemocromatosis.

43. Fisiopatología de la diabetes mellitus.

44. Etiopatogenia clínica y tratamiento del coma diabético.

45. El síndrome de la hipoglucemia espontánea.

46. Enfermedad y síndrome de Cushing.

47. Las insuficiencias suprarrenales.

48. Los estados de hiper y de hipoadosteronismo.

49. Patología de la médula suprarrenal.

50. Síndrome adrenogenital.

51. Fisiopatología de las paratiroides-hipoparatiroidismo.

52. Hiperparatiroidismo.  
 53. Patología del sistema diencefalo-retrohipofisiario.  
 54. Fisiopatología del tiroides.  
 55. Clasificación y patogenia de las anemias megaloblásticas.  
 56. Anemias hemolíticas de mecanismo intracorpúscular.  
 57. Anemias hemolíticas de mecanismo extracorpúscular.  
 58. Leucemia mieloide crónica.  
 59. Leucemia linfocítica crónica.  
 60. Diagnóstico y terapéutica actual de las leucosis agudas.  
 61. Los síndromes de insuficiencia medular.  
 62. Diátesis hemorrágicas por alteraciones cuantitativas y cualitativas de las plaquetas.  
 63. Diátesis hemorrágicas por alteraciones de la coagulación sanguínea.  
 64. La coagulación intravascular diseminada y su importancia en Patología.  
 65. Patogenia y clasificación de las anemias hipocromas.  
 66. La enfermedad de Hodgkin y el tratamiento actual de los linfonos.  
 67. Discrasias plasmocíticas.  
 68. Etiopatogenia y formas clínicas de la amiloidosis.  
 69. Concepto actual sobre las colagenosis.  
 70. La respuesta inmune normal y los mecanismos de la autoinmunidad.  
 71. Los estados de deficiente respuesta inmunológica.  
 72. Indicaciones y forma de empleo de la terapia inmunodepresora.  
 73. Artritis reumatoide: etiopatogenia y clínica.  
 74. Etiología y patogenia de la enfermedad reumática.  
 75. Las alteraciones en el metabolismo de las purinas y pirimidinas.  
 76. Fisiopatología de las porfirinas: porfirias.  
 77. Dislipemias.  
 78. Las glucogenosis.  
 79. Efectos colaterales de la antibioterapia.  
 80. Cáncer, virus e inmunidad.

(G.—14.556)

#### Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal

Aprobada la recepción definitiva de la adquisición de siete vehículos autobombas con destino al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Corporación, suministrados por "Financiera Mecánico Eléctrica, S. A." (FIMESA), se hace público por medio del presente anuncio a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza correspondiente.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Secretario general interino, J. N. Carmona. (O.—3.953)

Aprobada la recepción definitiva de la adquisición de diverso material auxiliar con destino al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Corporación, suministrado por "Financiera Mecánico Eléctrica, S. A." (FIMESA), se hace público por medio del presente anuncio a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza correspondiente.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Secretario general interino, J. N. Carmona. (O.—3.954)

Aprobada la recepción definitiva de la adquisición de seis bombas de achique, con destino al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Corporación, suministradas por "Financiera Mecánico Eléctrica, S. A." (FIMESA), se hace público por medio del presente anuncio a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza correspondiente.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Secretario general interino, J. N. Carmona. (O.—3.955)

Aprobada la recepción definitiva de la adquisición e instalación de tres naves prefabricadas para albergar vehículos del

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Corporación, suministradas por "Jala, S. A.", se hace público por medio del presente anuncio a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza correspondiente.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Secretario general interino, J. N. Carmona. (O.—3.956)

Aprobada la recepción definitiva de la adquisición de nueve equipos de respiración autónoma con destino al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, suministrados por "Tecnix, S. A.", se hace público por medio del presente anuncio a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza correspondiente.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Secretario general interino, J. N. Carmona. (O.—3.957)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "FIBROTUBO-FIBROLIT, S. A."

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Fibrotubo-Fibrolit, S. A."; y

Resultando que por la Organización Sindical fué remitido a esta Delegación, a efectos de su oportuna homologación, el texto del referido Convenio redactado por la Comisión Deliberante del mismo, juntamente con las actas de las reuniones celebradas por ella y demás documentación pertinente;

Resultando que examinado dicho texto no se aprecia disconformidad en su contenido con la vigente Ley de 19 de diciembre de 1973 ni con los Decretos de 8 de abril y 17 de noviembre de 1975, en relación con el contenido de la disposición adicional tercera de la precitada Ley y demás preceptos que los complementan y desarrollan.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que la conformidad del contenido del presente Convenio con los preceptos que se mencionan en el segundo resultando aconseja la conveniencia de accederse a la homologación solicitada.

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

#### ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Fibrotubo-Fibrolit, S. A.", y que la eventual repercusión en precios requiera autorización.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, que por tratarse de Resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "FIBROTUBO-FIBROLIT, S. A." 22 de abril de 1976

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio afectan al personal de "Fibrotubo-Fibrolit, S. A.", cuyo centro de trabajo oficial sea el situado en la carretera general de Andalucía, km. 30,200, Valdemoro (Madrid).

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a todo el personal de "Fibrotubo-Fibrolit, S. A." comprendido en el artículo anterior, con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo.

Quedan incluidos en el Convenio los montadores, cualquiera que sea su residencia y lugar de trabajo y cualquier productor que en la actualidad esté acogido a régimen de central.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1976, a excepción de las mejoras salariales y beneficios extrasalariales, que tendrán vigencia a partir del día 1.º de abril del mismo año, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1977.

Art. 4.º *Prórroga.*—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año, de no ser solicitada por cualquiera de las partes su revisión o rescisión con tres meses de antelación a la fecha de expiración del mismo o cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Revisión.*—Podrá ser solicitada únicamente la revisión de este Convenio, si por disposición legal de cualquier clase, se establecieran condiciones económicas que, en su conjunto y en cómputo anual, superasen a las establecidas en el mismo.

Art. 6.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio, compensarán en su totalidad a las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuera el origen, la denominación o forma en que estuvieran concedidas.

En el presente Convenio se ha absorbido el concepto de "Compensación comedor". Si al término de su vigencia, "Fibrotubo-Fibrolit, S. A." se acogiera al de Derivados del Cemento, reaparecería este concepto en la misma cuantía y para los mismos productores a los que se les ha absorbido, deduciéndose dicha cantidad del salario base que tuvieran en aquel momento.

Art. 7.º *Absorción de mejoras.*—Habiendo cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación en todas o algunas de las condiciones pactadas, únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 8.º *Unidad del Convenio.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que de no ser aprobado en su totalidad, el Convenio sería nulo y sin eficacia alguna, debiendo ser reconsiderado su contenido.

Art. 9.º *Comisión de interpretación.*—En el plazo de quince días laborables, a partir de la entrada en vigor, se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación del Convenio; formada por cuatro miembros de cada una de las partes, el Presidente del Sindicato Provincial o la persona en quien delegare y un funcionario sindical, designado por el Presidente, como Secretario.

#### CAPITULO II

##### ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 10. *Competencia.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Ordenanza Laboral de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, la organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa y comprende los puntos recogidos en el artículo 8.º de la misma.

Art. 11. *Racionalización del trabajo.* 11.1. A efectos de la organización científica del trabajo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.º *Actividad normal o mínima exigible:* Es la que desarrolla un operario medio consciente de su responsabilidad con un esfuerzo constante y razonable bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental y sin estímulo de una remuneración con incentivo.

Esta actividad se corresponde con el índice 100 del sistema de medición y es equivalente al esfuerzo desarrollado por un hombre normal que caminase durante una hora a una velocidad de 4,5 kilómetros/hora sobre una superficie horizontal sin obstáculos.

2.º *Actividad óptima:* Es la máxima que puede desarrollar un operario sin perjuicio de su vida profesional, trabajando ocho horas diarias, incluidas las paradas. Esta actividad corresponde en el sistema de medición con el índice 133.

3.º *Rendimiento normal:* Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad normal.

4.º *Rendimiento óptimo:* Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad óptima.

5.º *Tiempo máquina:* Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

6.º *Tiempo normal:* Es el invertido por un trabajador en una determinada operación en actividad normal, sin incluir tiempos de recuperación.

7.º *Tiempo concedido:* Es la resultante de incrementar al tiempo normal los suplementos que le corresponden. En la práctica es el tiempo que se concede al trabajador para la realización de un trabajo determinado. Puede ser unitario o total.

8.º *Suplemento o tiempos de recuperación:* Es el tiempo que se añade a los tiempos normales para que el trabajador pueda atender a sus necesidades personales y recuperarse de la fatiga.

9.º *Tiempo invertido:* Es el que tarda realmente el trabajador en llevar a cabo un trabajo. Puede ser mayor o menor que el concedido según la actividad desarrollada.

10. *Tiempo de presencia:* Es aquel durante el cual el trabajador está físicamente en su puesto de trabajo realizando las misiones que le fueron encomendadas.

11. *Trabajo controlado:* Se llama trabajo controlado al que ha sido estudiado y medido y del que se conoce el tiempo normal de ejecución.

12. *Trabajo no controlado:* Es aquel que no ha sido estudiado y medido y del que, por tanto, se desconoce su tiempo normal de ejecución.

13. *Personal directo:* Es el que realiza normalmente trabajos individuales o colectivos debidamente valorados y al que se calculará su incentivo a tenor de trabajos realizados durante la jornada.

14. *Personal indirecto:* El personal de mando o auxiliar cuyo trabajo no está valorado, por lo que percibirá su incentivo de acuerdo con la actividad media desarrollada por el personal directo que mandase o para el que realizase su trabajo en función de la calificación del puesto que ocupe.

15. *Actividad media:* Es la relación entre tiempo asignado y tiempo invertido en un trabajo a lo largo de un período de tiempo.

11.2. *Curvas de incentivos.*—Teniendo en cuenta las peculiares características de los distintos puestos de trabajo, y en tanto no se implante la valoración de puestos, se mantienen las actuales curvas de incentivos con distintos valores en función de la categoría y el puesto.

Entendiendo ser de interés la implantación de un sistema de "valoración de puestos de trabajo", la Empresa se compromete a tenerlo preparado para enero de 1978; contando para ello con la colaboración de los productores y en especial del Jurado de Empresa.

#### 11.3. Cálculo:

1.º *Trabajo a control directo.*—El cálculo de incentivo se realizará de la forma siguiente:

$$P = a (Am - 100)$$

Siendo:

P = Importe del incentivo en pesetas-hora trabajada.

a = Valor fijo en función de cada categoría y curva.

Am = Actividad media =  $\frac{N \times Tc}{Ti}$

N = Cantidad de unidades de trabajo realizadas.

Tc = Tiempo concedido.

Ti = Tiempo invertido = Tp - Tnc

Tp = Tiempo de presencia.

Tnc = Tiempo a no control.

En el anexo número 1 se incluye el cuadro-resumen de pesetas devengadas por hora y día en función de categorías y curvas, con intervalos de actividad de

cinco puntos. Los valores intermedios se calcularán por interpolación.

11.4. **Trabajos indirectos:**  
1. En los puestos de trabajo que afectan directamente a la producción, se aplicará la misma fórmula del párrafo anterior, siendo Am la actividad media obtenida por el personal de la sección correspondiente.

2. En los puestos que no afectan directamente a la producción, se aplicará el 70 por 100 del caso anterior.

11.5. **Trabajos a no control.**—Las horas trabajadas a no control, se abonarán con un valor hora equivalente al 70 por 100 de las pesetas/hora devengadas a control directo en el mes.

11.6. **Coefficiente de calidad.**— En aquellos puestos en que técnicamente sea posible definir los factores personales que afectan a la calidad, se aplicarán los coeficientes correctores que permitan al operario mejorar su retribución en función de la calidad obtenida.

Los límites de variación de estos coeficientes, se definirán por medios estadísticos y se procurará disponer de piezas patrón de calidad exigible.

11.7. **Coefficiente de averías.**—En los trabajos del personal de mantenimiento, el incentivo vendrá afectado de un coeficiente corrector, que permita al operario mejorar su retribución en función de los tiempos de paradas por averías.

11.8. **Periodos de adaptación y adiestramiento:**

1.º El operario que pasa de un puesto sin incentivo directo a otro a control directo o viceversa, dispondrá de un periodo de adaptación de tres meses, en que percibirá la media de incentivo devengado en los tres meses anteriores.

2.º El operario que pasa de un puesto con incentivo directo a otro de las mismas características, dispondrá de un periodo de adiestramiento en función de la responsabilidad del puesto de trabajo.

Los diferentes puestos de trabajo se compendian en tres grupos, en los que se determina el número de semanas necesarias para el adiestramiento.

Grupo 1.º: Periodo de adiestramiento de tres semanas.

Grupo 2.º: Periodo de adiestramiento de dos semanas.

Grupo 3.º: Periodo de adiestramiento de una semana.

Los puestos de trabajo que incluye el grupo 1.º son:

- a) Maquinista.
- b) Guía fieltro.
- c) Onduladora.
- d) Fabricación de depósito.
- e) Fabricación de tubería ligera.
- f) Fabricación de caballetes en máquina.

Los puestos de trabajo que incluye el grupo 2.º son:

- a) Fabricación de manguitos FLX y riego.
- b) Corte y ensayo.
- c) Máquinas de placas y tubos (excepto los del grupo 1.º).
- d) Mezclas y control de silos.
- e) Puente grúa.
- f) Carretillero.

Los puestos de trabajo que incluye el grupo 3.º son:

- a) Canalones.
- b) Angulares lisos.
- c) Repaso de piezas.
- d) Carga, descarga y apilado.
- e) Piscinas.

Durante estos periodos de adiestramiento, el operario percibirá el incentivo medio devengado en los tres meses anteriores.

Art. 12. **Turnos.**—Por necesidades de la Empresa, cualquier encargado u operario vendrá obligado a efectuar trabajo a turno cuando se le requiera.

El productor a turno, salvo que lleve doce horas en el puesto de trabajo, se compromete a no abandonar el puesto de trabajo hasta ser sustituido por su relevo o por la persona que designen sus jefes, dentro del plazo máximo de dos horas, si bien el tiempo que exceda de su jornada, si es superior a un cuarto de hora,

será abonado como extraordinario en fracciones de quince en quince minutos.

Art. 13. **Cambios de puesto de trabajo.**—La Empresa podrá efectuar traslados del personal a puestos de trabajo distintos del habitual, cuando así lo exija la organización del trabajo o la buena marcha de la producción.

Art. 14. **Trabajos de superior o inferior categoría.**—Si el cambio es a puesto de superior categoría, el productor percibirá el salario e incentivo de éste, excepto en periodos menores de ocho horas, como en el caso de suplencias por bocado y necesidades personales. Antes de los tres meses, se proveerá la vacante de acuerdo con las normas establecidas al respecto. El período de tres meses no será aplicable en los casos de sustituciones por servicio militar, enfermedad o accidente y excedencias forzosas, en los cuales la sustitución comprenderá el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Si el cambio es a un puesto de inferior categoría, el productor efectuará dicho trabajo, percibiendo durante este tiempo el salario e incentivo que por su categoría y función anterior le corresponda, a excepción de los complementos de puesto de trabajo, que percibirá los correspondientes al de cada momento.

Art. 15. **Personal de capacidad disminuida.**—El productor, cuya capacidad por edad o cualquier otra causa se viere disminuida y como tal fuere reconocido por el Servicio Médico de la Empresa, aceptará los reconocimientos y dictámenes pertinentes. A su vez, la Empresa, con el visto bueno del Jurado, destinará a estos productores a trabajos adecuados a su situación, siempre que existieran y no implique incremento de plantilla, tales como los ordenanzas, vigilantes, vestuarios y limpieza, asignándole la categoría y el salario correspondiente al nuevo puesto.

CAPITULO III

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 16. **Jornada laboral:**

16.1. Los días laborables para 1976 son doscientos sesenta y ocho, de acuerdo con el calendario anexo; los días reales de trabajo serán los laborables indicados, menos los comprendidos en el período de vacaciones de cada productor.

16.2. La jornada laboral, de cuarenta y cuatro horas semanales para encargados, operarios y vigilantes durante la vigencia de este Convenio, será de siete horas y media reales de trabajo, más un cuarto de hora imputable a días laborables que no se trabajen y un cuarto de hora de descanso, sin que éste suponga interrupción de la actividad de las máquinas. La de mandos, administrativos y subalternos en plantilla a la firma del Convenio, no incluidos anteriormente, será de seis horas y media efectivas, a excepción del personal del Servicio Médico, cuya jornada cubrirá el tiempo de producción.

16.3. La rotación de los turnos se hará por periodos mínimos de una semana.

Art. 17. **Trabajos extraordinarios y en días festivos:**

17.1. En los casos en que la Empresa, por razones urgentes y para trabajos imprevistos, solicitara realizarlos fuera de su jornada normal o en días no laborables, el personal acepta y se compromete a realizar horas extraordinarias, debiendo ser conocidas y autorizadas por la Dirección. El productor que no viere suficientes las razones alegadas, podrá recurrir posteriormente al Jurado, quien informará al respecto. Los productores que sean requeridos para estos trabajos solamente vendrán obligados a ello un día al mes. Las horas empleadas en estos trabajos serán abonadas como festivas.

17.2. La asistencia al trabajo en días no laborables será compensada económicamente por el abono de una jornada completa con valores de horas extraordinarias festivas.

17.3. Dadas las peculiares características de nuestra fabricación y en orden a una más adecuada utilización de los medios de producción, los productores de mantenimiento y fabricación, cuyos servicios sean necesarios, deberán trabajar los días no laborables que la Empresa estime preciso.

17.4. Los servicios indicados en el párrafo anterior serán cubiertos preferentemente con personal voluntario entre el capacitado para ello. Si éste no fuera suficiente, serán cubiertos por el resto de productores capacitados, por turno y garantizando a cada uno un mínimo de dos festivos libres al mes.

17.5. Los productores que voluntariamente o por designación cubran estos servicios, podrán optar por cobrar esos días como jornadas festivas o descansar un día, entre los tres primeros laborables siguientes, percibiendo en este caso la diferencia de la jornada normal con la festiva trabajada.

Art. 18. **Vacaciones.**—Treinta y un días naturales, retribuidos a razón del salario base, antigüedad, plus de actividad y la media diaria del incentivo o prima obtenido en los días realmente trabajados en los tres meses anteriores. En los casos de productores que hayan estado de baja por incapacidad laboral transitoria dentro de este período, se elegirán los tres primeros meses, entre los anteriores, en los que haya trabajado un mínimo de diez días, calculando su incentivo en la forma siguiente: prima devengada en días trabajados, partida por días trabajados y multiplicada por los días hábiles del periodo de vacaciones.

Podrán disfrutarse en dos periodos, si ello es de interés del productor.

El personal ingresado en el año, disfrutará la parte proporcional que le corresponda, computando el tiempo transcurrido desde el día 1.º del mes de su ingreso hasta fin de año.

Al personal que cese, se le descontará de la liquidación lo que haya percibido de más, por mayor número de días disfrutados que los que le correspondiere. Las vacaciones se disfrutarán en el periodo del 15 de junio al 30 de septiembre.

Quienes por necesidades de la Empresa, enfermedad o accidente, se vean obligados a disfrutarlas fuera de dicho periodo, percibirán una gratificación de 6.000 pesetas.

El programa de vacaciones se comunicará por escrito en el mes de abril de cada año.

Art. 19. **Licencias.**—Se considerarán permisos retribuidos los siguientes:

- Matrimonio: once días naturales.
- Alumbramiento esposa: cuatro días laborables.
- Defunción cónyuge: seis días naturales.
- Defunción padres o hijos: cuatro días naturales.
- Defunción abuelos, nietos y hermanos: tres días naturales.
- Defunción padres, hijos o hermanos políticos: dos días naturales.
- Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: dos días naturales.
- Cumplimiento inexcusable de deberes públicos legalmente establecidos, obligaciones de carácter sindical, debidamente justificadas: el tiempo imprescindible para ello.
- Exámenes de estudio en centros oficiales: el tiempo necesario y con la debida justificación.

Los días laborables de estos permisos serán retribuidos con el mismo criterio fijado para los días de vacaciones.

En todos los casos anteriormente citados, excepto en el de matrimonio, las licencias establecidas podrán ser ampliadas, previo justificante y a juicio de la Dirección y el Jurado de Empresa.

Art. 20. **Excedencias.**—La concesión de la excedencia voluntaria es potestativa de la Empresa.

Se podrán conceder excedencias por una sola vez, por tiempo no inferior a tres meses ni superior a un año, al personal, con dos años, como mínimo, de antigüedad en la Empresa.

Deberá ser solicitada por escrito y con un mes de antelación. La Empresa resolverá en un plazo máximo de veinte días, previo informe del Jurado.

La Empresa tendrá en cuenta, en orden a resolver favorablemente, razones familiares, de estudio y situaciones de fuerza mayor o equivalentes.

La excedencia no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresa similar o que implique competencia. Si se hiciere, se entenderá que se rescinde voluntariamente la relación contractual con pérdida de todos sus derechos.

Durante la excedencia no se percibirá retribución alguna y el tiempo de la misma no será computado a ningún efecto.

El excedente que no solicite su reingreso con la antelación de treinta días, al término de la misma, perderá el derecho a su reincorporación.

El que solicite su reingreso dentro del límite fijado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría o en la inmediata inferior, con la remuneración que a ésta corresponda. Si la excedencia fué concedida en base a razones familiares, de estudio o fuerza mayor, la incorporación será inmediata y con la categoría que tuviere, así como el salario correspondiente a la misma.

Art. 21. **Faltas y sanciones:**

21.1. Además de las faltas contempladas en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se considerará como grave, el incumplimiento de alguno de los deberes derivados del presente Convenio, pudiendo ser aplicada, en consecuencia, alguna de las sanciones estipuladas en dicha Reglamentación para tales faltas.

21.2. Serán contempladas con especial interés las acciones contrarias a las órdenes e instrucciones escritas emanadas del mando y/o del Comité de Seguridad e Higiene.

21.3. Las sanciones graves o muy graves, serán notificadas al Jurado de Empresa con anterioridad a la comunicación al interesado.

CAPITULO IV

CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 22. **Principios generales.**—Las categorías consignadas a continuación son meramente enunciativas, por lo que la Empresa no estará obligada a tener todas provistas si no fuera necesario y, por otra parte, si existiere o se creare alguna, no recogida en este Convenio, se proveerá con el nivel que, por asimilación, corresponda de acuerdo con la Ordenanza.

Los cometidos de cada una de las categorías son meramente informativos, no exhaustivos, y todo productor está obligado a ejecutar cuantos trabajos le encomiende el mando que no suponga merma de su dignidad y competencia profesional.

Art. 23. **Categorías profesionales.**— Todo el personal afectado por este Convenio, cualquiera que sea la índole de los trabajos que preste, quedará integrado en alguno de los grupos siguientes:

- Técnicos titulados.
- Empleados.
- Operarios.

Los grupos anteriores comprenden las siguientes categorías:

Grupo I.—TECNICOS TITULADOS.

Son los que, en posesión del título correspondiente, realizan funciones para las que les faculta su titulación y no están incluidos en el grupo siguiente.

Grupo II.—EMPLEADOS.

1.º Mandos:

- Directores.
- Subdirectores.
- Jefes de división.
- Jefes de departamento.
- Encargados generales.
- Jefes de servicio.
- Jefes de sección.
- Encargados.

2.º Administrativos:

- Oficiales de 1.º
- Oficiales de 2.º
- Auxiliares.
- Aspirantes.

3.º Técnicos no titulados:

- Delineantes proyectistas.
- Encargado de laboratorio.
- Técnicos de organización de 1.º
- Delineantes de 1.º
- Analistas de 1.º
- Delineantes de 2.º
- Técnicos de organización de 2.º
- Analistas de 2.º
- Calcadores.
- Auxiliares.
- Aspirantes.

- 4.º Subalternos:
- Vigilantes-porteros.
  - Ordenanzas.
- Grupo III.—OPERARIOS.
- 1.º Fabricación:
- Oficiales de fibrocemento.
  - Especialistas de 1.ª
  - Especialistas.
- 2.º Almacenes:
- Almaceneros.
  - Oficiales de fibrocemento.
  - Especialistas de 1.ª
  - Especialistas.
- 3.º Montaje y asistencia técnica comercial:
- Inspectores.
  - Montadores de 1.ª
  - Montadores de 2.ª
  - Ayudantes.
- 4.º Oficios complementarios:
- Oficiales de 1.ª
  - Oficiales de 2.ª
  - Oficiales de 3.ª
  - Pinches.
  - Limpiadoras.

Art. 24. Definición y funciones.— Anexo número 7.

CAPITULO V

INGRESOS Y ASCENSOS

Art. 25. Ingresos.—El personal de nuevo ingreso tendrá la consideración de provisional durante el "período de prueba", que comprende el tiempo siguiente:

- Técnicos titulados: seis meses.
- Directores y subdirectores: seis meses.
- Jefes y encargados: tres meses.
- Administrativos, técnicos no titulados y subalternos: dos meses.
- Operarios: veintidós días.

Art. 26. Provisión de vacantes.—Tanto las vacantes que se produzcan como la creación de nuevos puestos de directores, subdirectores, jefes de división, jefes de departamento, de fabricación, de mantenimiento, de servicio y encargados generales y puestos de confianza a juicio de la Dirección, serán cubiertos por libre designación de la Empresa.

El resto de vacantes y puestos de nueva creación, se sacarán a concurso-oposición entre el personal de la categoría inmediata inferior y se tendrán en cuenta las aptitudes, conocimientos, experiencia, antigüedad y comportamiento de los candidatos. En el caso de que los candidatos de la Empresa no alcanzaran el nivel exigido por la misma, se cubrirán con personal del exterior.

El Jurado de Empresa colaborará y participará en la Junta de calificación que se constituya al respecto.

CAPITULO VI

RETRIBUCION

Art. 27. Principios generales.—La retribución pactada en este Convenio está formada por los siguientes conceptos:

- I.—Salario base.
- II.—Complementos.
  - a) Personales:
    - Antigüedad.
    - Beneficio familia numerosa.
  - b) De puesto de trabajo:
    - Tóxico-penoso-peligroso.
    - Nocturnidad.
    - Suplemento por mando.
  - c) Calidad o cantidad de trabajo:
    - Plus de actividad.
    - Incentivos.
    - Primas.
    - Horas extraordinarias.
  - d) De vencimiento periódico superior al mes:
    - Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.
    - Participación en beneficios.
    - Gratificación de octubre.
- III.—Indemnizaciones y suplidos:
  - Plus distancia y transporte.

Art. 28. Conceptos retributivos:

1.º Salario base.—Es el que corresponde a cada productor por su categoría profesional, según cuadro anexo número 2.

2.º Antigüedad.—Se establece la cuantía de los premios de antigüedad en dos bienios y sucesivos trienios, según cuadro anexo número 3.

3.º Beneficio familia numerosa.—Los titulares de familia numerosa, contratados por salarios netos, percibirán por este concepto la cantidad que resulte de aplicar el tipo de gravamen del I. R. T. P. a la diferencia de reducción en la base imponible, debida a su condición de titular de familia numerosa.

4.º Tóxico-penoso-peligroso.—Los encargados y operarios en puestos en los que se diere una o varias de las circunstancias contempladas, percibirán este complemento en la forma siguiente: Si están en estos puestos de una a cuatro horas, cobrarán media jornada; si más de cuatro, jornada completa. Su valor será el indicado en el anexo número 4.

5.º Nocturnidad.—Se percibirá este plus por día efectivo de trabajo y por las horas trabajadas entre las veintidós horas y las siete horas. Su valor será el indicado en el cuadro anexo número 4.

6.º Suplemento por mando.—El personal operario que además de efectuar su trabajo, dirija el que realizan otros trabajadores, respondiendo de su correcta ejecución, percibirá un complemento salarial equivalente al 20 por 100 del salario base de su categoría.

7.º Plus de actividad.—Es el complemento que diferencia el salario de los grupos establecidos dentro de una misma

categoría laboral. Se percibe, como el salario base, por día natural y tiene carácter de no absorbible.

8.º Incentivos.—El complemento por incentivo o prima a la producción será el que resulte de lo expuesto en el capítulo II de este Convenio, percibiéndose el que corresponda por día efectivo de trabajo.

9.º Horas extraordinarias.—El valor de la hora extraordinaria será el indicado en el anexo número 5.

10. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, serán para todo el personal afectado por este Convenio de treinta días de salario base, antigüedad y plus de actividad.

11. Gratificación de beneficios.—Esta gratificación será abonada en el mes de marzo y su valor será el indicado en la tabla número 6.

12. Gratificación de octubre.—En el mes de octubre de cada año se abonará una gratificación, cuya cuantía, distinta según categorías, será la indicada en el cuadro anexo número 6.

13. Plus de distancia y transporte.—A todo el personal comprendido en este Convenio se le abonará un plus de 62 pesetas por día efectivo de trabajo, como compensación de la distancia y posibles gastos que hubiere de efectuar por estos conceptos.

CAPITULO VII

BENEFICIOS EXTRASALARIALES

Art. 29. Fondo para préstamos reintegrables.—Se amplía a cinco millones de pesetas el fondo que la Empresa tiene ya constituido para préstamos sin interés y reintegrables.

La concesión de los préstamos solicitados, su cuantía y tiempo en que habrán de ser reintegrados, será facultativo de la Empresa, con audiencia del Jurado de la misma.

Art. 30. Atenciones sociales.—La Empresa contribuirá anualmente con una aportación de un millón quinientas mil pesetas para dichas atenciones.

La finalidad de esta aportación es la de atender especiales necesidades de los productores de la Empresa: becas de estudio, ayudas económicas a enfermos, intervenciones o medicamentos, gratificaciones en caso de viudedad, orfandad, nacimientos de hijos o cualquiera otra circunstancia que suponga un gasto especial de productores más necesitados.

La administración de esta aportación corresponde al Jurado de Empresa, con la anuencia de su Presidente.

Art. 31. Formación.—La Empresa dedicará hasta dos millones de pesetas anuales para la formación del personal.

Art. 32. Gratificación a jubilados.—Al productor que al cumplir sesenta y cinco años cese voluntariamente en la Empresa, se le concederá una gratificación de 150.000 pesetas.

Art. 33. Transporte de personal.—La

Empresa se compromete a sufragar los gastos de transporte del personal operario residente en Valdemoro, Ciempozuelos, Seseña, Titulcia y Aranjuez.

Art. 34. Asistencia a subnormales.—Se concede una aportación económica de 2.000 pesetas mensuales por hijo subnormal a los productores que los tengan a su cargo y estén reconocidos como beneficiarios por el I. N. P.

Art. 35. Complemento en casos de incapacidad laboral transitoria.—En los casos de incapacidad laboral transitoria, la Empresa concederá un complemento del 25 por 100 del salario base, antigüedad y plus de actividad, a partir del cuarto día, en las bajas por enfermedad común, y a partir del día siguiente cuando la baja sea por accidente de trabajo.

Art. 36. Gratificación por matrimonio.—Tanto los varones que contraigan matrimonio como las mujeres, si continúan prestando servicio en la Empresa, percibirán una donación de 15.000 pesetas.

Art. 37. Familia numerosa.—Los titulares de familia numerosa percibirán una gratificación, con carácter de asistencia social, de 1.000 pesetas en cada uno de los doce meses del año.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de salarios.—El día 1.º de enero de 1977 serán incrementados todos los conceptos retributivos establecidos en este Convenio para 1976, en el mismo porcentaje que haya aumentado durante los nueve meses anteriores el índice nacional del coste de vida fijado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística, más un entero.

El día 1.º de julio de 1977, serán nuevamente incrementados en el porcentaje de los seis primeros meses del año.

Los aumentos se efectuarán aplicando los índices señalados a las tablas recogidas en los anexos números 1, 2, 3, 4 y 5 de este Convenio.

La gratificación de beneficios de marzo de 1977, será la indicada en el anexo número 6 y la de octubre de ese mismo año, se abonará con el incremento que hayan experimentado los demás conceptos retributivos desde enero de 1977 a la fecha de su abono.

Segunda.—Permanencia de los beneficios extrasalariales.—Durante el segundo año de vigencia del Convenio, permanecerán invariables las cantidades fijadas en beneficios extrasalariales para el primer año.

Tercera. Acciones gubernativas.—Si un productor fuera procesado o sancionado gubernativamente y después fuese absuelto o la sanción anulada, la Empresa deberá readmitirle.

Cuarta. Repercusión en precios.—La aplicación del presente Convenio Colectivo no se condiciona a la modificación de precios, sin perjuicio de que la Empresa ejercite los derechos que la Ley otorga en materia de los mismos.

VALORES DEL INCENTIVO

Pesetas día y hora según actividades

Categorías	Curvas	105		110		115		120		125		130		133	
		Día	Hora												
Oficiales de fibrocemento y especialistas.	A	25	3,4	53	6,8	79	10,2	105	13,6	132	17,0	158	20,4	174	22,4
	B	28	3,6	56	7,2	84	10,8	112	14,5	140	18,1	168	21,7	185	23,9
	C	30	3,8	59	7,7	89	11,5	119	15,3	148	19,2	178	23,0	196	25,3
	D	31	4,0	63	8,1	94	12,1	125	16,2	157	20,2	188	24,3	207	26,7
Oficiales de 3.ª	A	28	3,7	57	7,3	85	11,0	113	14,6	142	18,3	170	21,9	187	24,1
	B	30	3,9	60	7,7	90	11,6	120	15,5	150	19,4	180	23,2	198	25,5
	C	32	4,1	64	8,2	95	12,3	127	16,4	159	20,5	191	24,6	210	27,1
	D	34	4,3	67	8,7	101	13,0	135	17,4	168	21,7	202	26,0	222	28,6
Oficiales de 2.ª	A	29	3,8	58	7,5	87	11,3	116	15,0	145	18,8	175	22,5	192	24,8
	B	31	4,0	62	8,0	93	12,0	124	16,0	155	20,0	185	24,0	204	26,3
	C	33	4,2	65	8,5	98	12,7	131	16,9	164	21,1	196	25,4	216	27,9
	D	35	4,5	69	9,0	104	13,4	139	17,9	173	22,4	208	26,9	229	29,5
Oficiales de 1.ª	A	32	4,1	64	8,3	96	12,4	128	16,5	160	20,6	192	24,8	211	27,2
	B	34	4,4	68	8,8	102	13,1	136	17,5	170	21,9	204	26,3	224	28,9
	C	36	4,7	72	9,3	108	14,0	144	18,6	180	23,3	216	27,9	238	30,7
	D	39	5,0	78	10,1	117	15,1	156	20,1	195	25,1	234	30,2	257	33,2
Encargados	A	36	4,6	71	9,2	107	13,8	142	18,4	178	23,0	214	27,6	235	32,4
	B	38	4,9	76	9,8	114	14,7	152	19,6	190	24,5	228	29,4	251	34,3
	C	40	5,2	81	10,4	121	15,6	161	20,8	202	26,0	242	31,2	266	36,4
	D	43	5,5	85	11,0	128	16,5	171	22,1	214	27,6	256	33,1	282	36,4

Anexo núm. I

Anexo núm. 2

SALARIO BASE Y PLUS DE ACTIVIDAD

Categoría	Salario base	Plus de actividad Grupo			TOTAL Grupo		
		A	B	C	A	B	C
<b>EMPLEADOS (Valor mes)</b>							
Director ...	35.000	12.972	20.115	—	47.972	55.115	—
Subdirector ...	30.000	16.630	—	—	46.630	—	—
Jefe de división ...	27.000	18.028	—	—	45.028	—	—
Jefe de departamento ...	24.200	12.981	15.839	19.410	37.181	40.039	43.610
Encargado general ...	22.700	12.083	14.583	—	34.783	37.283	—
Jefe de servicio ...	22.700	8.940	9.940	12.083	31.640	32.640	34.783
Jefe de sección - Jefe de 2.ª administrativo ...	21.200	7.932	8.718	—	29.132	29.918	—
Encargado ...	19.700	1.553	2.982	6.696	21.253	22.682	26.396
Oficial de 1.ª ...	19.700	3.553	4.767	5.982	23.253	24.467	25.682
Oficial de 2.ª ...	18.200	1.818	2.675	3.461	20.018	20.875	21.661
Auxiliar - Telefonista ...	17.200	—	687	—	17.200	17.887	—
Aspirante ...	12.200	—	—	—	12.200	—	—
Delineante proyectista ...	21.200	7.932	8.718	—	29.132	29.918	—
Encargado de laboratorio ...	19.700	3.553	4.767	5.982	23.253	24.467	25.682
Técnico de organización de 1.ª ...							
Delineante de 1.ª ...	18.700	4.055	5.127	5.767	22.755	23.827	24.467
Analista de 1.ª ...							
Delineante de 2.ª ...	18.200	1.818	2.675	3.461	20.018	20.875	21.661
Técnico de organización de 2.ª ...							
Analista de 2.ª ...	17.200	—	687	—	17.200	17.887	—
Calcedor ...	16.700	439	1.797	3.154	17.139	18.497	19.854
Ordenanza-Portero-Vigilante ...							
<b>OPERARIOS (Valor día)</b>							
Oficial de 1.ª ...	607	3	41	84	610	648	691
Oficial de 2.ª ...	574	—	5	31	574	579	605
Oficial de fibrocemento ...	574	—	—	—	574	—	—
Oficial de 3.ª ...	557	4	—	—	561	—	—
Especialista ...	541	8	33	—	549	574	—
Limpiadora ...	507	42	—	—	549	—	—

Anexo núm. 3

A N T I G Ü E D A D

Categorías	1		2		3		4		5		6		7		8	
	bienio	bienios	trienio	trienios												
<b>EMPLEADOS (Valor mes)</b>																
Director ...	1.584	3.168	4.752	6.336	7.920	9.504	11.088	12.672	14.256	15.840	17.424	19.008	20.592	22.176	23.760	25.344
Subdirector ...	1.326	2.651	3.977	5.303	6.629	7.955	9.281	10.607	11.933	13.259	14.585	15.911	17.237	18.563	19.889	21.215
Jefe de división ...	1.141	2.281	3.422	4.563	5.704	6.845	7.986	9.127	10.268	11.409	12.550	13.691	14.832	15.973	17.114	18.255
Jefe de departamento ...	956	1.912	2.868	3.824	4.780	5.736	6.692	7.648	8.604	9.560	10.516	11.472	12.428	13.384	14.340	15.296
Encargado general ...	920	1.840	2.760	3.680	4.600	5.520	6.440	7.360	8.280	9.200	10.120	11.040	11.960	12.880	13.800	14.720
Jefe de servicio ...	920	1.840	2.760	3.680	4.600	5.520	6.440	7.360	8.280	9.200	10.120	11.040	11.960	12.880	13.800	14.720
Jefe de sección ...	839	1.678	2.517	3.356	4.195	5.034	5.873	6.712	7.551	8.390	9.229	10.068	10.907	11.746	12.585	13.424
Jefe de 2.ª administrativo ...	839	1.678	2.517	3.356	4.195	5.034	5.873	6.712	7.551	8.390	9.229	10.068	10.907	11.746	12.585	13.424
Encargado ...	760	1.519	2.279	3.039	3.799	4.559	5.319	6.079	6.839	7.599	8.359	9.119	9.879	10.639	11.399	12.159
Oficial de 1.ª ...	760	1.519	2.279	3.039	3.799	4.559	5.319	6.079	6.839	7.599	8.359	9.119	9.879	10.639	11.399	12.159
Oficial de 2.ª ...	677	1.354	2.031	2.708	3.385	4.062	4.739	5.416	6.093	6.770	7.447	8.124	8.801	9.478	10.155	10.832
Auxiliar ...	616	1.231	1.847	2.463	3.079	3.695	4.311	4.927	5.543	6.159	6.775	7.391	8.007	8.623	9.239	9.855
Telefonista ...	616	1.231	1.847	2.463	3.079	3.695	4.311	4.927	5.543	6.159	6.775	7.391	8.007	8.623	9.239	9.855
Delineante proyectista ...	839	1.678	2.517	3.356	4.195	5.034	5.873	6.712	7.551	8.390	9.229	10.068	10.907	11.746	12.585	13.424
Técnico de organización de 1.ª ...	760	1.519	2.279	3.039	3.799	4.559	5.319	6.079	6.839	7.599	8.359	9.119	9.879	10.639	11.399	12.159
Delineante de 1.ª ...	760	1.519	2.279	3.039	3.799	4.559	5.319	6.079	6.839	7.599	8.359	9.119	9.879	10.639	11.399	12.159
Analista de 1.ª ...	718	1.436	2.154	2.872	3.590	4.308	5.026	5.744	6.462	7.180	7.898	8.616	9.334	10.052	10.770	11.488
Delineante de 2.ª ...	718	1.436	2.154	2.872	3.590	4.308	5.026	5.744	6.462	7.180	7.898	8.616	9.334	10.052	10.770	11.488
Técnico de organización de 2.ª ...	718	1.436	2.154	2.872	3.590	4.308	5.026	5.744	6.462	7.180	7.898	8.616	9.334	10.052	10.770	11.488
Analista de 2.ª ...	677	1.354	2.031	2.708	3.385	4.062	4.739	5.416	6.093	6.770	7.447	8.124	8.801	9.478	10.155	10.832
Calcedor ...	616	1.231	1.847	2.463	3.079	3.695	4.311	4.927	5.543	6.159	6.775	7.391	8.007	8.623	9.239	9.855
Ordenanza ...	592	1.184	1.776	2.368	2.960	3.552	4.144	4.736	5.328	5.920	6.512	7.104	7.696	8.288	8.880	9.472
Vigilante ...	592	1.184	1.776	2.368	2.960	3.552	4.144	4.736	5.328	5.920	6.512	7.104	7.696	8.288	8.880	9.472
<b>OPERARIOS (Valor día)</b>																
Oficial de 1.ª ...	23	45	68	91	114	137	160	183	206	229	252	275	298	321	344	367
Oficial de 2.ª ...	21	41	62	83	104	125	146	167	188	209	230	251	272	293	314	335
Oficial de fibrocemento ...	21	41	62	83	104	125	146	167	188	209	230	251	272	293	314	335
Oficial de 3.ª ...	20	40	60	80	100	120	140	160	180	200	220	240	260	280	300	320
Especialista ...	19	37	56	75	94	113	132	151	170	189	208	227	246	265	284	303
Limpiadora ...	18	36	54	72	90	108	126	144	162	180	200	220	240	260	280	300

Anexo núm. 4

NOCTURNIDAD

TOXICO PENOSO Y PELIGROSO

Categorías	NOCTURNIDAD		TOXICO PENOSO Y PELIGROSO	
	Importe hora	Importe jornada	Importe hora	Importe jornada
Encargado ...	14	112	16	128
Oficial de 1.ª ...	13	104	15	120
Oficial de 2.ª ...	12	96	14	112
Oficial de fibrocemento ...	12	96	14	112
Oficial de 3.ª ...	11	88	13	104
Especialista ...	10	80	12	96

## HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías	Sin antigüedad	1 bienio	2 bienios	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios
<b>Jefe de departamento</b>								
Valor hora laborable (V) ... ..	234	242	252	263	272	282	293	302
Valor hora laborable (H) ... ..	256	266	276	288	299	309	321	331
Valor hora festiva ... ..	289	300	312	326	337	349	363	374
<b>Encargado general</b>								
<b>Jefe de servicio</b>								
Valor hora laborable (V) ... ..	222	231	240	250	259	270	279	289
Valor hora laborable (H) ... ..	244	254	264	274	284	297	307	317
Valor hora festiva ... ..	275	286	298	310	321	335	347	358
<b>Jefe de sección</b>								
Valor hora laborable (V) ... ..	200	207	216	223	233	242	252	260
Valor hora laborable (H) ... ..	219	227	237	246	256	266	276	284
Valor hora festiva ... ..	247	256	268	277	289	300	312	321
<b>Oficial administrativo 1.ª</b>								
<b>Encargado de laboratorio</b>								
<b>Técnico de organización 1.ª</b>								
<b>Delineante 1.ª</b>								
Valor hora laborable (V) ... ..	175	183	190	198	205	213	222	230
Valor hora laborable (H) ... ..	192	201	209	217	225	233	243	252
Valor hora festiva ... ..	217	226	236	245	254	263	275	284
<b>Oficial administrativo 2.ª</b>								
Valor hora laborable (V) ... ..	153	160	168	174	182	186	194	201
Valor hora laborable (H) ... ..	168	176	184	190	198	205	213	221
Valor hora festiva ... ..	189	199	208	215	224	231	240	249
<b>Auxiliar administrativo</b>								
Valor hora laborable (V) ... ..	137	144	149	155	163	168	174	182
Valor hora laborable (H) ... ..	149	158	164	170	178	184	190	198
Valor hora festiva ... ..	169	178	185	192	201	208	215	224
<b>Aspirante administrativo</b>								
Valor hora laborable (V) ... ..	99	103	—	—	—	—	—	—
Valor hora laborable (H) ... ..	108	113	—	—	—	—	—	—
Valor hora festiva ... ..	122	127	—	—	—	—	—	—
<b>Delineante proyectista</b>								
Valor hora laborable ... ..	196	204	213	220	229	239	246	255
Valor hora festiva ... ..	243	252	263	273	284	296	305	316
<b>Analista 1.ª</b>								
<b>Delineante 2.ª</b>								
<b>Técnico de organización 2.ª</b>								
Valor hora laborable ... ..	164	172	179	186	194	201	209	216
Valor hora festiva ... ..	203	213	222	231	240	249	259	268
<b>Analista 2.ª</b>								
Valor hora laborable ... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
Valor hora festiva ... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>Calcador</b>								
Valor hora laborable ... ..	134	140	147	153	159	166	172	179
Valor hora festiva ... ..	166	173	182	189	196	206	213	222
<b>Ordenanza</b>								
<b>Portero</b>								
<b>Vigilante</b>								
Valor hora laborable ... ..	129	134	140	146	153	159	164	170
Valor hora festiva ... ..	159	166	173	180	189	196	203	210
<b>Encargado</b>								
Valor hora laborable A ... ..	155	162	169	176	185	191	198	205
Valor hora laborable B ... ..	177	185	193	201	211	219	227	235
Valor hora festiva noct. arrq. ... ..	239	248	257	266	278	287	296	306
<b>Oficial de 1.ª</b>								
Valor hora laborable A ... ..	138	145	152	157	164	171	178	183
Valor hora laborable B ... ..	157	165	173	179	187	195	203	209
Valor hora festiva noct. arrq. ... ..	215	225	234	241	250	259	269	276
<b>Oficial de 2.ª</b>								
<b>Oficial de fibrocemento</b>								
Valor hora laborable A ... ..	124	131	136	141	148	153	160	165
Valor hora laborable B ... ..	141	149	155	161	169	175	183	189
Valor hora festiva noct. arrq. ... ..	197	206	213	220	229	236	246	252
<b>Oficial de 3.ª</b>								
Valor hora laborable A ... ..	120	125	131	136	141	148	153	158
Valor hora laborable B ... ..	137	143	149	155	161	169	175	181
Valor hora festiva noct. arrq. ... ..	192	199	206	213	220	229	236	243
<b>Especialista</b>								
Valor hora laborable A ... ..	113	119	124	129	134	139	145	150
Valor hora laborable B ... ..	129	135	141	147	153	159	165	171
Valor hora festiva noct. arrq. ... ..	183	190	197	204	211	218	225	232
<b>Limpiadora</b>								
Valor hora laborable (H) ... ..	127	133	139	145	151	158	164	170
Valor hora festiva nocturna ... ..	176	183	190	197	204	211	218	225

Anexo núm. 6

PARTICIPACION BENEFICIOS-GRATIFICACION DE OCTUBRE

Categorías	Participación beneficios	Gratificación de octubre
Director	25.200	13.000
Subdirector	21.600	10.400
Jefe de división	19.440	7.800
Jefe de departamento	17.424	7.618
Encargado general	16.344	7.280
Jefe de servicio	16.344	7.280
Jefe de sección-Jefe de 2.ª administrativo	15.264	6.656
Encargado	14.184	6.032
Oficial de 1.ª	14.184	6.032
Oficial de 2.ª	13.104	5.408
Auxiliar-Telefonista	12.384	4.940
Aspirante	8.784	3.536
Delineante proyectista	15.264	6.656
Encargado de laboratorio	14.184	6.032
Técnico de organización de 1.ª	14.184	6.032
Delineante de 1.ª	14.184	6.032
Analista de 1.ª	13.464	5.720
Delineante de 2.ª	13.464	5.720
Técnico de organización de 2.ª	13.104	5.408
Analista de 2.ª	12.384	4.940
Calcedor	12.024	4.784
Ordenanza-Portero-Vigilante	13.293	5.408
Oficial de 1.ª de oficio	12.570	4.940
Oficial de 2.ª de oficio	12.570	4.940
Oficial de fibrocemento	12.198	4.784
Oficial de 3.ª de oficio	11.848	4.472
Especialista	11.103	4.160
Limpiadora		

Anexo núm. 7

CATEGORIAS PROFESIONALES  
DEFINICION DE FUNCIONES

1.ª MANDOS

1.1.º *Directores, subdirectores, jefes de división y de departamento.*—Son los que, por especial nombramiento de la Empresa, ocupan un puesto de determinada responsabilidad en la misma, con las funciones que en cada caso le sean encomendadas.

Se consideran asimilados al jefe de departamento los jefes de fábrica, mantenimiento, oficina técnica, verificación y clínica.

1.2.º *Encargado general.*—Es el que a las órdenes de su inmediato superior, tiene mando sobre uno o más encargados y sobre personal de producción o talleres. Además de conocer a fondo las tareas a él encomendadas, su misión es la vigilancia e inspección de la fabricación y su calidad; mantenimiento de la disciplina y seguridad del personal; distribución del trabajo y conservación de maquinaria, utillaje e instalaciones, y proporcionar datos sobre producción.

1.3.º *Jefe de servicio.*—Es el empleado que tiene la responsabilidad directa sobre una o varias secciones, a las que dirige y coordina según las directrices recibidas de sus superiores.

Están asimilados al jefe de servicio, el subjefe de la clínica y los ayudantes técnicos sanitarios.

1.4.º *Jefe de sección.*—Es el empleado que tiene responsabilidad sobre una sección a la que dirige y coordina, distribuyendo el trabajo entre el personal de la misma.

Están asimilados al jefe de sección, los jefes administrativos de 2.ª, tengan o no personal a su cargo.

1.5.º *Encargado.*—Es el que a las órdenes del encargado general o de otro mando, dirige y coordina al personal a sus órdenes, distribuyendo el trabajo, cuidando del orden y la disciplina. Se responsabiliza de la calidad de la fabricación a su cargo y de la conservación de los útiles de trabajo encomendados. Debe conocer la calidad del material y poseer conocimientos para realizar lectura de planos y notas de trabajo y proporcionar datos sobre producción.

2.ª ADMINISTRATIVOS

2.1.º *Oficial de 1.ª.*—Es el empleado que a las órdenes de un mando, tiene a su cargo una tarea determinada, dentro de la cual, con iniciativa y responsabilidad con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos administrativos de importancia, que requieren estudio, pre-

paración y cálculo, así como demás características administrativas.

2.2.º *Oficial de 2.ª.*—Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe u oficial de 1.ª, realiza trabajos de carácter auxiliar secundario, que sólo requieren conocimientos generales de la técnica administrativa.

Se adscriben a esta categoría las perforistas.

2.3.º *Auxiliar.*—Es el empleado mayor de dieciocho años que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

Quedan incluidas en esta categoría las mecanógrafas, telefonistas y recepcionistas.

2.4.º *Aspirante.*—Se entenderá por aspirante o meritorio, el empleado comprendido entre los quince y dieciocho años, que trabaja en labores propias de oficina, iniciándose en las funciones propias de éstas.

3.ª TECNICOS NO TITULADOS

3.1.º *Delineante superior o proyectista.*—Auxiliar técnico que bajo las órdenes de su inmediato superior, concibe y desarrolla toda clase de proyectos y trabajos de estudio, realizando planos y pudiéndosele encomendar los trabajos complementarios precisos para preparar presupuestos y la supervisión de los trabajos realizados por delineantes de 1.ª y 2.ª

3.2.º *Delineante de 1.ª.*—Es el que desarrolla proyectos sencillos, levanta planos de conjunto y de detalle, sean del natural o de esquemas, y proyectos previamente estudiados, hace trabajos de medida, croquis de obras o de maquinaria en conjunto, despiece planos de conjunto y ejecuta planos de detalle, sabe interpretar planos, hace cubicaciones, tiene capacidad para hacer relaciones y pedidos de materiales para obras e instalaciones que han de ejecutarse y calcular resistencias de piezas y mecanismos o de estructuras sencillas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo.

3.3.º *Delineante de 2.ª.*—Es el que ejecuta, previa entrega del croquis, planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acotados, cubica y calcula el peso de materiales en piezas cuyas dimensiones están determinadas, confecciona croquis de piezas aisladas, realiza correctamente mediciones de obras para confección de planos, desarrolla éstos bajo vigilancia de otro técnico de superior categoría y posee conocimiento de resistencia de materiales.

3.4.º *Calcedor.*—Es el que limita sus actividades a copiar, por medio de pape-

les transparentes, los dibujos o los cálcos que otros han preparado, dibuja a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujando en limpio.

3.5.º *Aspirante.*—Empleado comprendido entre los quince y los dieciocho años. Trabaja en labores elementales propias de las categorías citadas anteriormente, para iniciarse en ellas y adquirir la competencia profesional que le capacite para el ascenso.

3.6.º *Encargado de laboratorio.*—Es el que, con título o sin él, posee plena capacidad para la ejecución de todos los trabajos de laboratorio en general y específicos de nuestra industria, tanto físicos como químicos, así como también para la interpretación, valoración y exposición de los resultados. Dirige, distribuye y realiza un determinado grupo de dichos trabajos, siendo responsable ante el jefe de laboratorio de la actividad del personal subordinado, de la bondad de los resultados y de los materiales y maquinaria encomendados.

3.7.º *Analista de 1.ª.*—Es el que posee la capacidad necesaria para la ejecución de todos los trabajos de laboratorio en general y específicos de nuestra industria, realización de cálculos, correcta aplicación de fórmulas, anotación y expresión gráficas de los resultados, etc., colaborando y dependiendo en su actividad del encargado respectivo.

3.8.º *Analista de 2.ª.*—Es el que posee la capacidad necesaria para la ejecución de un grupo determinado de trabajos de laboratorio, realización de los cálculos correspondientes, su anotación y expresión gráfica, colaborando y dependiendo del encargado respectivo.

3.9.º *Auxiliar de laboratorio.*—Realiza trabajos sencillos y elementales dentro de los ejecutados en el laboratorio, colaborando con el personal más cualificado. Además, extraerá las muestras a ensayar, que retirará de fábrica, para los ensayos oportunos.

3.10.º *Aspirante.*—Empleado comprendido entre los quince y los dieciocho años. Trabaja en labores elementales propias de las categorías citadas anteriormente, para iniciarse en ellas y adquirir la competencia profesional que le capacite para el ascenso.

3.11.º *Técnicos de organización de 1.ª.* Es el que realiza estudios de tiempos de todas clases, estudios de mejoras de métodos de equipos de cualquier número de operarios, estudios de economías de implantación y modificación del proceso de trabajo, confección de fichas completas de secuencias, resolución de problemas de planteamiento de dificultad media y representaciones gráficas.

3.12.º *Técnicos de organización de 2.ª.* Es el que realiza cronometrages y estudios de tiempos de toda clase, confección de fichas de dificultad media.

4.ª SUBALTERNOS

4.1.º *Vigilantes-Porteros.*—Cuidan los accesos a las dependencias y locales donde prestan servicios, de acuerdo con las instrucciones de sus superiores y realizan funciones de vigilancia y custodia.

4.2.º *Ordenanzas.*—Son los subalternos que tienen la misión concreta de hacer recados y copiar documentos a prensa, manejar todo tipo de máquinas de reproducción de documentos, realizan los encargos que se les encomiendan entre uno y otro departamento, recogen y entregan la correspondencia y llevan a cabo los trabajos elementales que les ordenen sus jefes.

5.ª OPERARIOS

5.1.º *Fabricación y almacenes.*

5.1.1.º *Oficiales de fibrocemento.*—Tendrán esta categoría los operarios mayores de veinte años, cuya misión consiste en el manejo y vigilancia de las máquinas empleadas en la industria, molinos, holandesas, máquinas de placas y de tubos, máquinas de cortar, ondular y de encuadrar, manejo y conocimiento de polipastos eléctricos y puentes grúas, dosificación de mezclas y fabricación manual de depósitos.

5.1.2.º *Especialistas de 1.ª.*—Los que, haciendo funciones de especialista, son a la firma de este Convenio especialistas de 1.ª o jefes de equipo. Su salario co-

rresponde al indicado en las tablas para especialistas B. Los jefes de equipo con suplemento por mando a la firma del Convenio —y no los que se nombren en el futuro—, en el caso de que cesaran en sus puestos de mando, conservarán dicho suplemento a título personal.

5.1.3.º *Especialistas.*—Son los operarios que se dedican a sus funciones que, sin constituir propiamente un oficio, exigen cierta práctica y habilidad.

5.1.4.º *Almaceneros.*—Son los que a las órdenes del encargado, tienen por misión auxiliar a éste y despachar los productos en el almacén, reciben las mercancías y las distribuyen en el local y estantes, registro en los libros y ficheros del movimiento que haya existido, recuentos e inventarios del mismo, confección de notas de entrega e incluso ventas al contado y cuantos documentos se creen para una mejor administración del almacén.

5.2.º Oficios complementarios.

5.2.1.º *Oficial 1.ª.*—Corresponden a esta categoría los que, con total dominio del oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle, realizan los trabajos que requieren mayor esmero y delicadeza, no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de material.

En esta categoría se incluyen los conductores que, en posesión del permiso de conducción apropiado, conducen turismos, autobuses, camiones y grúas automóviles dentro y fuera del recinto de fábrica.

5.2.2.º *Oficial 2.ª.*—Son aquellos que, con los conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos mediante aprendizaje sistemático o con una larga práctica del mismo, realizan los trabajos corrientes con rendimiento correcto, pudiendo entender los planos o croquis más elementales.

En esta categoría se incluyen los conductores de vehículos automóviles no incluidos entre los oficiales 1.ª

5.2.3.º *Oficiales 3.ª.*—En esta categoría se incluyen a quienes, procediendo de aprendices o de peones especializados y con conocimiento general del oficio adquirido por medio de una formación sistemática o de una práctica continuada, auxilian a los oficiales de 1.ª y 2.ª en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúan aisladamente otros de menor importancia bajo la dirección de aquéllos.

5.2.4.º *Pinche.*—Mayores de quince años y menores de dieciocho encargados de realizar funciones de carácter elemental.

5.2.5.º *Limpiadoras.*—Se ocupan de la limpieza de oficinas y otros locales de la Empresa.

6.ª MONTAJE Y ASISTENCIA TECNICA COMERCIAL

6.1.º *Inspector.*—Es el oficial de 1.ª que, conociendo a fondo las tareas propias de la colocación y montaje en obra, está capacitado para realizar las siguientes funciones:

— Informar sobre desarrollo de obras.  
— Coordinar y controlar trabajo de montadores.

— Inspeccionar calidad de obras realizadas y confeccionar partes de anomalías.

6.2.º *Montador de 1.ª.*—Es el que domina primordialmente y como mínimo la colocación de tuberías y materiales de cubiertas, interpretando las órdenes que reciba del encargado o personal de superior categoría y que puede también realizar replanteos sencillos y que tiene a sus órdenes oficiales y eventualmente colocadores de segunda. Está equiparado al oficial 1.ª de oficios complementarios.

6.3.º *Montador de 2.ª.*—Es el que domina únicamente la colocación de un tipo de material, interpretando las órdenes que recibe del encargado o de personal de superior categoría. Puede eventualmente realizar replanteos sencillos. Está equiparado al oficial 2.ª de oficios complementarios.

6.4.º *Ayudante.*—Es el que, con edad superior a los dieciocho años, auxilia a los colocadores, realizando labores parciales de colocación que requieran cierta práctica y conocimiento de los productos de la Compañía. Está equiparado al oficial 3.ª de oficios complementarios.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA  
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA  
Y TECNOLOGIA DE LA EDIFICACION**

*Devolución de fianza definitiva*

Habiéndose iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva que garantiza el cumplimiento del contrato de ejecución de las obras de vivienda para Capellán del Convento de las RR. MM. Concepcionistas de Torrelaguna (Madrid), constituida en la Caja General de Depósitos el 21 de noviembre de 1973 por el contratista de dichas obras "Constructora Duarin, S. A.", mediante el depósito necesario en metálico número 98.068 de registro, por un importe de 41.754 pesetas, se hace ello público mediante este anuncio, de orden del ilustrísimo señor Director general, a fin de facilitar a los Organos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en la ley de Contratos del Estado y disposiciones complementarias.

Madrid, 7 de junio de 1976.—El Jefe de la Sección, Enrique Rapsch Abreu.  
(G. C.—5.113) (O.—3.894)

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA  
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA  
Y TECNOLOGIA DE LA EDIFICACION**

*Devolución de fianza definitiva*

Habiéndose iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva que garantiza el cumplimiento del contrato de ejecución de las obras de urbanización interior y granja en el Convento de las RR. MM. Concepcionistas de Torrelaguna (Madrid), constituida en la Caja General de Depósitos el 21 de noviembre de 1973 por el contratista de dichas obras "Constructora Duarin, S. A.", mediante el depósito necesario en metálico número 98.067 de registro, por un importe de 59.631 pesetas, se hace ello público mediante este anuncio, de orden del ilustrísimo señor Director general, a fin de facilitar a los Organos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en la ley de Contratos del Estado y disposiciones complementarias.

Madrid, 7 de junio de 1976.—El Jefe de la Sección, Enrique Rapsch Abreu.  
(G. C.—5.114) (O.—3.895)

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DEL TESORO  
Y PRESUPUESTOS**

Habiendo sufrido extravío la factura comprensiva de los cupones serie A, números 2.579/84 de Deuda Amortizable al 6 por 100 de la emisión de 7 de diciembre de 1971, vencimiento 7 de diciembre de 1975, presentada por doña Emerenciana María Paz Alonso Rubio, de acuerdo con lo dispuesto en la R. O. de 17 de abril de 1913, se previene que de no ser habida y presentada en este Centro directivo será declarada nula y sin ningún valor una vez transcurrido el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el expediente de extravío número 8.674, que se tramita en esta Sección de Liquidación.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—Por el Director general (Firmado).  
(G. C.—5.110)

**MINISTERIO DE COMERCIO  
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION  
E INSPECCION COMERCIAL**

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Información e Inspección Comercial, con fecha 2 de diciembre de 1975, en el expediente número 608/75 del Registro Ge-

neral, ha sido sancionada con multa de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas) "Electroquímica Andaluza, S. A.", con domicilio en General Mola, núm. 122, de Madrid, por venta de cloro a precio abusivo.

Con fecha 13 de abril de 1976 ha adquirido firmeza dicho acuerdo en vía administrativa al no ser admitido el recurso de alzada por interpuesto fuera de plazo.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 3052, de 17 de noviembre de 1966.

Madrid, 3 de junio de 1976.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—5.115)

**Delegación de Hacienda  
de la provincia de Madrid**

**Administración de Impuestos  
Inmobiliarios  
Sección de Urbana**

Se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes afectados que habiéndose procedido por la Administración a la asignación de los valores y rentas catastrales, bases impositivas y liquidables de las fincas urbanas comprendidas en los términos municipales de esta provincia que se relacionan en el anexo adjunto, a efectos de su entrada en tributación por el nuevo régimen de Contribución Territorial Urbana a partir del día 1 de julio de 1976, que el edicto a que se refiere el artículo 25-2 del texto refundido de la citada Contribución y la norma 26 de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, estará expuesto al público a partir del día 28 de junio actual y por espacio de quince días hábiles en la Sección de Contribución Territorial Urbana, ubicada en la calle de Montalbán, número 8, segunda planta, de la Delegación de Hacienda.

Madrid, 10 de junio de 1976.—El Delegado de Hacienda, Jaime Pedro Hernández Rodríguez.

**Anexo que se cita**

IMPLANTACION EN 1-7-1976

Ajalvir.  
Aldea del Fresno.  
Algete.  
Anchuelo.  
Batres.  
Becerril de la Sierra.  
Cabanillas.  
Campo Real.  
Ciempozuelos.  
Colmenar de Oreja.  
Colmenarejo.  
Collado Mediano.  
Cubas de la Sagra.  
Chinchón.  
Fresnedillas.  
Fresno de Torote.  
Fuenlabrada.  
Majadahonda.  
Manzanares el Real.  
Mejorada.  
Morazarzal.  
Navalagamella.  
Nuevo Baztán.  
Pelayos de la Presa.  
Pozuelo de Alarcón.  
Rascafría.  
San Lorenzo del Escorial.  
Santa María de la Alameda.  
Santorcaz.  
Santos de la Humosa (Los).  
Valdelaguna.  
Villar del Olmo.

(G. C.—5.258)

**AYUNTAMIENTOS**

**MOSTOLES**

Don Florentino López Vaquero solicita autorización para instalar venta menor de menaje de cocina, cubertería y artículos de mesa en la calle Guadalupe Residencial, número 11.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Móstoles, a 4 de junio de 1976.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.094) (O.—3.868)

Don Emiliano Moreno Bautista ("Comde, S. A.") solicita autorización para instalar un establecimiento de confección en calle Dos de Mayo, bloque 3, núm. 48.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 4 de junio de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.095) (O.—3.869)

Don Eduardo Villodre León solicita autorización para instalar relojería y joyería en calle Generalísimo, 60.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 4 de junio de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.096) (O.—3.870)

**LA HIRUELA**

Don José García García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Hiruela.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta del Presupuesto ordinario del año 1975, la de Administración del Patrimonio municipal y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

La Hiruela, a 28 de mayo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.950) (O.—3.690)

**ALCALA DE HENARES**

En la sesión Plenaria ordinaria celebrada por este excelentísimo Ayuntamiento el día 26 de mayo próximo-pasado, fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso para contratar la ejecución de las obras necesarias a la construcción de un cercado para la parcela escolar situada en la calle Ronda Fiscal, de esta ciudad.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Alcalá de Henares, 1.º de junio de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.951) (O.—3.691)

En la sesión Plenaria ordinaria celebrada por este excelentísimo Ayuntamiento el día 26 de mayo próximo-pasado, fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de acondicionamiento de las calles José del Campo y Ambrosio Morales, de esta ciudad.

Durante el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Alcalá de Henares, 1.º de junio de 1976. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.954) (O.—3.692)

En la sesión Plenaria ordinaria celebrada por este excelentísimo Ayuntamiento el día 26 de mayo próximo-pasado, fueron aprobados los pliegos de condiciones para contratar mediante concurso la ejecución de las obras de cercado, para separar los dos edificios existentes en el Grupo Escolar Reyes Católicos, agregando al más moderno parte de la parcela cedi-

da por la Urbanización "Copasa", y por último cercar el resto de la parcela citada en la que se instalará próximamente un nuevo centro provisional de edificios prefabricados.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público en las oficinas municipales dichos pliegos de condiciones, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Alcalá de Henares, 1.º de junio de 1976. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.955) (O.—3.693)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Doña Isabel Suárez-Valdés Pelayo ha solicitado licencia municipal para apertura de local comercial dedicado a venta menor prendas confeccionadas en calle Leandro Rubio, número 3.

Lo que se hace saber al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que consideren oportunas.

San Lorenzo del Escorial, a 1 de junio de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.956) (O.—3.694)

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativo que servirán de base al concurso público para la construcción de una plaza provisional y celebración de espectáculos taurinos con motivo de las fiestas patronales, que tendrán lugar en el mes de agosto próximo, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones durante ocho días.

Pasados éstos sin formularse reclamación alguna durante los veinte días siguientes también hábiles, se podrán presentar proposiciones para tomar parte en dicho concurso en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, bajo las siguientes condiciones:

Adjudicación: 250.000 pesetas a la baja.

Plazo, pago y garantías, conforme al pliego de condiciones expuesto en la Secretaría.

Las proposiciones, conforme al modelo que se inserta al final, serán presentadas en sobre cerrado.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en que delegue.

*Modelo de proposición*

D. ...., con Documento Nacional de Identidad número ....., en su nombre o representado por ....., solicita le sea adjudicado el concurso convocado por este Ayuntamiento para la construcción plaza provisional con las debidas condiciones de toros provisional, y cesiones de seguridad, según pliego, y celebración festejos taurinos durante los días señalados del mes de agosto próximo, proponiendo como precio la suma de ..... pesetas.

Se adjunta los documentos exigidos para esta convocatoria. Acepto íntegramente las condiciones del pliego respectivo abilitatorias para ser adjudicatario de este concurso.

Miraflores de la Sierra, a ..... de ..... de .....

Miraflores de la Sierra, a 25 de mayo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.957) (O.—3.695)

**HORCAJO DE LA SIERRA**

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que don Victoriano Sato Encinas ha solicitado licencia para instalar un taller mecánico de automóviles situado en la C. N.º 1 kilómetro 87,700.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Horcajo de la Sierra, 31 de mayo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.958) (O.—3.696)





678 de 1976, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Arganda del Rey sobre reintegro del recurrente al servicio activo tras la sanción de destitución del cargo que le fué impuesta.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 12 de mayo de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.269)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de Primera Instancia**

**JUZGADO NUMERO 2**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En este Juzgado de primera instancia número dos, sito en calle de María de Molina, número cuarenta y dos, se siguen autos número ciento dieciséis de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de doña Federica Vinader Corrochano, representada por el Procurador don Justo A. Requejo y Pérez de Soto, contra don Francisco José Fernández Prellezo, sobre medidas provisionales, fijación de litis expensas, en los cuales se dictó auto con fecha ocho de marzo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

“A instancias de doña Federica Vinader Corrochano, frente a su marido don Francisco José Fernández Prellezo, y como única medida provisional solicitada como consecuencia del pleito de separación conyugal entre ambos pendiente, acuerdo que el referido señor Fernández Prellezo abone a la señora Vinader litis expensas en cuantía de cien mil pesetas, que se abonarán como sigue: cincuenta mil a la firma de esta resolución; las restantes cincuenta mil así que se acredite la producción de gastos litigiosos que excedan de la primera suma.

Notifíquese la presente resolución a don Francisco José Fernández Prellezo mediante edictos, si en término de cinco días no se solicita que lo sea personalmente.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan García-Murga Vázquez, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de los de esta capital, doy fe.—Juan G.-Murga.—Ante mí: Fernando de la Malla. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco José Fernández Prellezo, cuyo domicilio actual se desconoce, extendiendo y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—2.917)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos de los de esta capital, en expediente número ciento sesenta y tres de mil novecientos setenta y seis, sobre declaración de herederos abintestato de don Francisco Espino Carreto, fallecido en Madrid el día catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en estado de soltero, hijo de José y de Aurelia y nacido en Guareña (Badajoz), se ha acordado anunciar por medio del presente la muerte sin testar del causante, así como que las personas que reclaman su herencia son sus cuatro hermanos de doble vínculo don Juan José, conocido por Juan, doña Nemesia, conocida por María, doña Isabel María y doña Rosa Espino Carreto, debiendo ser sustituido por sus herederos legítimos don Juan José, toda vez que falleció, siendo éstos doña Aurelia Vicenta, don José de la Paz, doña Daniela Victoria y don Juan Luciano, conocido por Juan Espinosa Sosa, y como quiera que este último falleció, en parte deberá acrecer la de sus hermanos, y que también deberá acrecer la parte que le correspondía a doña Nemesia, con lo que por María Espino Carreto, igualmente fallecida en estado de soltera, a la parte de herencia que les corresponde al resto de

los hermanos y herederos del causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.926)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número dos de Madrid, se tramita expediente número seiscientos doce de mil novecientos setenta y seis, promovido por don Ramón Jiménez Martín, mayor de edad, casado, calefactor y vecino de Madrid, calle Cocheros, número cuatro, representado por el Procurador señor Murga Rodríguez, sobre reanudación del tracto registral interrumpido referente a la siguiente finca: “Casa de planta baja, destinada a vivienda, situada en el término municipal de Villaverde, hoy Madrid, y sitio llamado barrio de Usera, con fachada a la calle llamada de Cocheros, señalada con el número cuatro. Se compone de sala, comedor, dos alcobas, gabinete, cocina y retrete y tiene una superficie de 160 metros cuadrados, equivalentes a 2.061 pies, estando construída y cubierta la de 70 metros, o sean, 901 pies y 60 décimos, destinándose el resto a un pequeño jardín en la parte anterior de la casa y a corral en la posterior, en el que hay un pozo de agua potable, que se comunica por un paso de un metro de anchura, dejado junto a la medianería izquierda de la finca. Linda: por su fachada, al Sur, en línea de ocho metros, con la calle de Cocheros; por la derecha, entrando, en 20 metros; por el fondo, en ocho metros, linda con terreno de don Marcelo de Usera, y por la izquierda, en otros 20 metros, con solar de don Andrés Jiménez. Pertenecen dicha finca al solicitante, en lo que se refiere a sus seis treintavas partes, por herencia de sus padres don Lorenzo Jiménez Sáez y doña Isabel Martín Gordo, y por lo que respecta a las otras veinticuatro treintavas partes por compra a sus hermanas doña Carmen, doña Claudia y doña Agustina Jiménez y Martín, y a sus sobrinas doña Carmen, doña Manuela y doña Isabel de los Santos Jiménez, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Francisco Javier Monedero Gil, el día 26 de noviembre de 1963, bajo el número 5.645 de su protocolo.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a su publicación puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.981)

**JUZGADO NUMERO 3**

**CEDULA DE NOTIFICACION-CITACION DE REMATE**

En este Juzgado de primera instancia número tres de Madrid, bajo el número mil seiscientos treinta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco, se tramitan autos ejecutivos promovidos por “C. de Salamanca, S. A.”, representada por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, contra don Luis Calvo Teixeira, en reclamación de la cantidad de ciento treinta y siete mil doscientas veinte pesetas de principal, intereses, gastos y costas, para lo que sin perjuicio de liquidación han sido calculadas en otras cuarenta mil pesetas, en los cuales se ha declarado embargado, en cuanto sea propiedad de dicho demandado y suficiente a cubrir las responsabilidades antes dichas, los bienes siguientes:

El sueldo y créditos de cualquier naturaleza que tenga dicho demandado en

“Radio Televisión Española” en Prado del Rey.

El piso sito en Madrid, calle de Nueva Zelanda, número ciento veintitrés, séptimo C, o en su caso, los derechos y créditos de cualquier concepto que ostente sobre el mismo.

El vehículo marca “Jaguar”, matrícula M-458.458.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero de dicho demandado, por providencia del día de hoy se ha declarado embargados los anteriores bienes en cuanto sean suficientes a cubrir las responsabilidades antes mencionadas y propiedad de dicho demandado, y citándole de remate por medio de la presente, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado de primera instancia número tres, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, para oponerse a la ejecución despachada contra el mismo con fecha diecisiete de diciembre del pasado año mil novecientos setenta y cinco, por las responsabilidades ya mencionadas, si le conviniere, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, haciéndose constar que las copias de la demanda y documentos que han sido presentadas al efecto se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado, así como su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—2.921)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En méritos de lo acordado en esta fecha en autos número cuatrocientos ochenta y tres de mil novecientos setenta y seis, promovidos por “Inmobiliaria Hispano-Alemana, S. A.”, domiciliada en esta capital, calle de Arturo Soria, trescientos veinte, sobre expediente de dominio para el exceso de cabida de las siguientes fincas de dicha entidad:

Tierra en Chamartín de la Rosa, hoy Madrid, sitio Manoterías o Rotaina, de 1.281 metros cuadrados. Linda: al Norte, camino de Hortaleza a Fuencarral; Sur, calle de Luisa Casero; Este, finca segregada de ésta, propiedad de “Albino Escribano, S. A.”, y Oeste, finca que se describe a continuación:

Tierra o parcela en el mismo término y sitio, de cabida 3.041 metros cuadrados.—Linderos: Norte, camino de Hortaleza a Fuencarral y finca de don Antonio de Prado Córdoba; Sur, calle de Luisa Casero y en parte finca de “Albino Escribano, S. A.”; Este, finca de “Albino Escribano, S. A.”, y Oeste, fincas de doña Rafaela Hernando, don Francisco Aguado, don Francisco Moreno, don Gumersindo Gómez y don Manuel Sebastián, y en parte con la prolongación de la calle de las Dalías.

Inscritas en el Registro de la Propiedad número siete de los de Madrid, a nombre de la actora, a los tomos 73 y 1.034, libros 7-3.ª y 132-3.ª, folios 122 y 66, fincas 519 y 10.106, inscripciones cuarta y tercera, respectivamente.

Por medio del presente edicto se cita a los linderos, cuyos domicilios se ignoran, y en su caso, a sus herederos, doña Rafaela Hernando, don Francisco Aguado, don Francisco Moreno, don Gumersindo Gómez y don Manuel Sebastián, y en su caso, también a los ignorados herederos de don Valentín Cuevas Alonso, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que todos ellos, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid, a siete de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.924)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número mil doscientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, a instancia del Procurador señor Fernández Chozas, en nombre y representación del “Banco Español de Crédito, S. A.”, contra “Garsán, S. A. de Publicidad” y otros, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Vistos por mí, Matías Malpica y González-Elipe, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de esta capital, los autos de juicio ejecutivo número mil doscientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, seguidos ante mí entre partes: de una, y como demandante, el “Banco Español de Crédito, S. A.”, representado por el Procurador don Enrique Fernández Chozas y defendido por el Letrado don Rosendo Elvira Sanz, y de otra parte, como demandada, “Garsán, S. A. de Publicidad”, en la persona de su representante legal, con domicilio en Madrid, paseo del Pintor Rosales, treinta y seis, primero; doña Inés de Fabra y Boada, asistida de su esposo don José María Rodríguez de Santiago Concha, domiciliada en Madrid, calle del Marqués del Riscal, número diez; don Francisco García Ruescas y su esposa doña Lydia Santiago Burón, con domicilio en paseo del Pintor Rosales, número treinta y ocho; don Francisco García-Ruescas Santiago, con domicilio en esta capital, paseo del Pintor Rosales, número treinta y ocho; don Eduardo de Prada Dueñas, con domicilio en Madrid, Fernán González, número treinta y uno, y don Jesús Flórez-Estrada y Ayala, con domicilio en Madrid, calle de Velázquez, número treinta y uno, los que han sido declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de cantidad; y

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados “Garsán, S. A. de Publicidad” a doña Inés de Fabra y Boada, don Francisco García Ruescas y su esposa doña Lydia Santiago Burón, don Francisco García-Ruescas Santiago, don Eduardo de Prada Dueñas y don Jesús Flórez Estrada y Ayala, y con su producto entero y cumplido pago a la actora, “Banco Español de Crédito, S. A.”, de la suma de un millón quinientas noventa y siete mil ciento treinta y dos pesetas con veinticinco céntimos, importe del principal reclamado, más los intereses pactados y costas causadas y que se causaren, que expresamente impongo a los demandados. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Malpica. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa “Garsán, S. A. de Publicidad” y don Francisco García Ruescas Santiago, expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a primero de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.928)

**JUZGADO NUMERO 5**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En este Juzgado de primera instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, uno, se siguen autos de menor cuantía número setecientos cincuenta y tres de mil novecientos setenta y cinco, a instancia del Procurador señor Bustamante, en nombre y representación

**EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**

de Sociedad General de Autores de España, contra don Miguel de Sagarra Conde, en reclamación de ciento diez mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, habiéndose dictado sentencia, cuya parte necesaria dice así:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por mí, José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de esta capital, los autos de juicio declarativo de menor cuantía número setecientos cincuenta y tres de mil novecientos setenta y cinco, seguidos ante mí entre partes: de una, y como demandante, Sociedad General de Autores de España, representada por el Procurador don José Bustamante Ezpeleta y defendida por el Letrado señor Martínez Ginés, y de otra parte, como demandado, don Miguel de Sagarra Conde, mayor de edad, soltero, con domicilio en Barcelona, Travesera de Gracia, número veinte, como empresario de la sala de fiestas "Pacha", sita en carretera de Blanes-Llobret, kilómetro 20, de Lloret de Mar (Gerona), el que ha sido declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de ciento diez mil quinientas cuarenta y cinco pesetas; y

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales señor Bustamante Ezpeleta, en nombre y representación de la entidad oficial Sociedad General de Autores de España, debo condenar y condeno al demandado don Miguel de Sagarra Conde, a satisfacer a la entidad actora ciento diez mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, más los intereses legales de la misma a partir de la fecha de emplazamiento de la demanda, con expresa imposición al demandado aludido, las costas causadas en la presente instancia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada conforme determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Moreno. (Rubricado.)

Publicado en el mismo día de su fecha.—José A. Enrech. (Rubricado.)

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación a don Miguel de Sagarra Conde, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.963)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la calle del General Castaños, uno, se tramitan autos de menor cuantía número mil cuatrocientos noventa y cuatro de mil novecientos setenta y cinco, a instancia del Procurador señor Lodeiro Arrojo, en nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Madrid, actuando en nombre del asociado don Victoriano Parra Albalá, contra don Valeriano Herrero Moya, cuyo domicilio se desconoce, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria dice así:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por mí, José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de esta capital, los autos de juicio declarativo de menor cuantía número mil cuatrocientos noventa y cuatro de mil novecientos setenta y cinco, seguidos ante mí entre partes: de una, y como demandante, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Madrid, actuando en nombre del asociado don Victoriano Parra Albalá, representada por el Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo y defendida por el Letrado don Jorge Argote Alarcón, y de otra parte, como demandado, don Valeriano Herrero Moya, mayor de edad, casado, empleado y con domicilio en Pal-

ma de Mallorca, calle Obispo, número diecisiete, tercero, el cual ha sido declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de ochenta mil pesetas.

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales señor Lodeiro Arrojo, en nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Madrid, y en esta representación de su asociado don Victoriano Parra Albalá, debo condenar y condeno al demandado don Valeriano Herrero Moya a satisfacer al actor ochenta mil pesetas, ratificando el embargo y retención acordado por el Juzgado municipal número veintiocho de los de esta capital, imponiendo a dicho demandado las costas causadas en la presente instancia.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Moreno. (Rubricado.)

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación a don Valeriano Herrero Moya expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.967)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número seis, sito en calle del Almirante, número once, de esta capital, y con el número mil doscientos treinta y tres de mil novecientos setenta y cinco, se sigue expediente promovido por doña Amparo Figueroa Saavedra, contra don Fernando Ruiz Expósito, sobre ejecución de sentencia del Tribunal Eclesiástico, en cuyas diligencias se ha dictado el auto que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

#### Auto

En Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El anterior escrito, con los certificados que le acompañan a los autos de su razón; y, Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Procedase a la ejecución de la sentencia firme dictada con fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, por el Tribunal Eclesiástico número cinco del Arzobispado de Madrid-Alcalá, por la que se concedió a doña Amparo Figueroa Saavedra la separación conyugal por tiempo indefinido, en contra de su esposo don Fernando Ruiz Expósito, por la causa de sevicias por parte del esposo, en cuanto a sus efectos civiles, instada por la Procurador doña María José Millán Valero, en nombre y representación de doña María Amparo Figueroa Saavedra, y se acuerda que dicha sentencia produzca los siguientes efectos civiles:

Primero. La separación de los cónyuges don Fernando Ruiz Expósito y doña María Amparo Figueroa Saavedra, por la causa de sevicias por parte del esposo.

Segundo. Que los hijos del matrimonio, llamados Miguel y Fernando Ruiz Figueroa, queden en poder y bajo la guarda y custodia de su madre doña María Amparo Figueroa Saavedra, que ejercerá la patria potestad sobre ellos, pudiendo el padre don Fernando Ruiz Expósito visitarlos en la forma que ambos cónyuges convinieren, y que en defecto de acuerdo fijará este Juzgado, quedando este derecho de visitas supeditado a que el esposo ofrezca plenas garantías de que su comportamiento hacia los hijos será correcto en las referidas visitas.

Tercero. Se decreta la separación de los bienes de la sociedad conyugal, quedando disuelta la sociedad legal de gananciales, procediéndose a su liquidación en la forma establecida en el Código Civil, en el procedimiento correspondiente; teniendo cada uno de los cónyuges el dominio y administración de los bienes que les correspondan, conservando la esposa

doña María Amparo Figueroa Saavedra, cónyuge inocente, el derecho a alimentos y todo cuanto hubiere recibido de su marido, pudiendo reclamar lo que éste le hubiere prometido y con pérdida para el esposo don Fernando Ruiz Expósito del derecho a alimentos y todo cuanto le hubiese sido dado o prometido por su esposa o por otra persona en consideración a la misma.

Cuarto. Líbrese mandamiento al encargado del Registro Civil de Vallecas (Madrid) para que proceda a inscribir al margen de la inscripción de matrimonio que contrajeron don Fernando Ruiz Expósito y doña María Amparo Figueroa Saavedra el día siete de septiembre de mil novecientos setenta, obrante al tomo treinta y uno, folio doscientos trece de la sección segunda, la sentencia firme del Tribunal Eclesiástico número cinco del Arzobispado de Madrid-Alcalá, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, y la parte dispositiva de esta resolución, conforme a lo prevenido en los artículos setenta y seis y setenta y siete de la ley del Registro Civil.—Notifíquese esta resolución a la Procurador doña María José Millán Valero y al esposo don Fernando Ruiz Expósito, a cuyo fin la parte actora instará lo conducente a su derecho.—Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital; doy fe.—José Enrique Carreras Gistau.—Ante mí: José L. Viada. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal al esposo don Fernando Ruiz Expósito, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente por su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Juez, en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y seis. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.964)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

Por medio del presente se hace público que en este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, sito en la casa número nueve de la calle del Almirante, de dicha capital, se sigue expediente promovido por don Félix Hernández López, sobre declaración de herederos de doña Antonia Hernández López, hija de Bonifacio y Teodora, nacida en Huete (Cuenca) el día cuatro de mayo de mil novecientos uno, que falleció en esta capital, sin haber otorgado testamento el día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y dos, reclamándose su herencia por su hermano de doble vínculo, dicho solicitante don Félix Hernández López, y se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.979)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número seis de esta capital, sito en Almirante, nueve, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por el "Banco Mercantil e Industrial", contra "Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A." y otros, sobre declaración de derecho preferente al cobro de doce millones quinientas cuarenta y ocho mil quinientas veinte pesetas con veinticuatro céntimos, de la que se ha conferido traslado a todos los demandados, y en su virtud, mediante a desconocerse el actual domicilio y paraderos de los demandados "demás ignorados acreedores de "Manuel Benavent, S. A.", embargantes de créditos en el Instituto Nacional de Previsión sobre los que el Banco actor reclama su derecho preferente", se les emplaza por medio de la presente, que se publicará en los "Boletines Oficia-

les" del Estado y de esta provincia y sitios públicos de costumbre del Juzgado, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en estos autos personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.995)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de ejecución de sentencia del Tribunal Eclesiástico, seguido bajo el número seiscientos cuatro de mil novecientos setenta y seis R, ante este Juzgado de primera instancia número siete, se ha dictado:

#### Providencia

Juez, señor Guelbenzu Romano.—Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

Dada cuenta; se tiene por parte en los autos que se promueven, en nombre y representación de don Tristán Morenés Falcó, al Procurador don Manuel Lanchares Larre, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias, devolviéndole, previo testimonio, la copia de poder aportada.

Procedase a la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico número dos de los de Madrid, con fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, a cuyo fin se acuerda:

Primero. La separación de los cónyuges don Tristán Morenés Falcó y doña María del Carmen Langenscheidt Fernández.

Segundo. Que los dos hijos del matrimonio, llamados Sandra y Tristán Luis Morenés Langenscheidt, queden o sean puestos bajo la patria potestad y protección del padre don Tristán Morenés Falcó, declarado cónyuge inocente en la sentencia.

Tercero. La separación de los bienes de la sociedad conyugal, quedando disuelta la sociedad de gananciales.

Cuarto. La pérdida por parte de la esposa del derecho de alimentos.

Quinto. Librar carta orden al señor encargado del Registro Civil de Chamberí, con el fin de que inscriba al margen de la partida de matrimonio, la parte dispositiva de la sentencia y el pronunciamiento relativo a que los hijos del matrimonio han sido encomendados al padre.

Notifíquese en forma esta resolución a la esposa y Ministerio Fiscal.

Lo provee y firma Su Señoría, de que doy fe.—José Guelbenzu.—Ante mí: Antonio Zurita. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a doña María del Carmen Langenscheidt Fernández, en ignorado domicilio, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis. El Secretario, Antonio Zurita.

(A.—2.922)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor don José Guelbenzu Romano, Juez de primera instancia del número siete de esta capital, en expediente número mil seiscientos treinta y cinco de mil novecientos setenta y cinco, por el presente se anuncia la muerte de doña Josefa Sánchez Munte sin testar de doña Josefa Sánchez Munte sin testar de doña Josefa Sánchez Munte, nacida en Tabar, Valle de Urrauco, Navarra, el día veinticinco de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, hija de Cosme y de Dorotea, cuyo óbito ocurrió el día nueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que su hermana de doble vínculo doña Baldomera Sánchez Munuce, a la herencia de que se trata, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.930)

**JUZGADO NUMERO 7**

**CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO**

En el juicio declarativo de menor cuantía seguido ante este Juzgado con el número doscientos treinta y siete de mil novecientos setenta y seis-1, a instancia de "Construcciones Lafer, S. A.", contra don Agustín Durán Braña y demás herederos de don Eleuterio Durán de la Barrera, sobre cancelación de servidumbre, se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, señor Guelbenzu.—Madrid, tres de junio de mil novecientos setenta y seis. A sus autos; se tiene por hecha la manifestación que contiene, y proveyendo al escrito de este Procurador de fecha doce de febrero último, se admite la demanda formulada en nombre de "Construcciones Lafer, S. A.", que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía y de dicha demanda se confiere traslado a don Agustín Durán Braña y demás herederos de don Eleuterio Durán de la Barrera, emplazando al primero en el domicilio que se indica y con entrega de las copias simples presentadas, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos personándose en forma contestando la demanda, y a los últimos fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertando otras en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en un diario de esta localidad, concediéndoles el término de nueve días para que comparezcan en autos personándose en forma; y se tiene por hecha la manifestación contenida en el segundo otrosí.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—J. Guelbenzu.—Ante mí: Antonio Zurita. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en forma a los herederos de don Eleuterio Durán de la Barrera, cuyos nombres y domicilios se desconocen, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a tres de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—2.932)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don Juan Calvente Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número uno de mil novecientos setenta y seis, y de que se hará mención, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Sentencia**

En Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el ilustrísimo señor Magistrado don Juan Calvente Pérez, Juez de primera instancia número ocho de esta capital, los presentes autos de juicio de menor cuantía promovidos por don Eugenio Pereda Pereda, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, con domicilio en la avenida de Oporto, número diez, representado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano y defendido por el Letrado don Alfonso Fano Rodríguez, contra don José Fernández Alvarez, mayor de edad, casado, constructor, vecino de Madrid, calle Villasantino, número veinte, declarado en rebeldía, versando sobre reclamación de cantidad.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno al demandado don José Fernández Alvarez a pagar al demandante don Eugenio Pereda Pereda la cantidad de setenta y seis mil novecientos treinta y una pesetas con cincuenta céntimos (76.931,50 pesetas), con sus intereses legales desde la interposición de la demanda; condenando asimismo a dicho demandado al pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Calvente Pérez. (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Fernández Alvarez expido el presente en Madrid, a dos de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.911)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

El Magistrado don Juan Calvente Pérez, Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número setecientos siete de mil novecientos setenta y seis, se tramita juicio ejecutivo a instancia del "Banco Pastor, S. A.", contra don Alfonso Carrero Díaz Pintado, mayor de edad, casado y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, calle Profesor Waksman, número diez, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de tres millones cuatrocientas doce mil una pesetas de principal y quinientas mil pesetas para intereses y costas, en cuyos autos y de acuerdo con lo previsto en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha trabado embargo como de la propiedad del demandado y sin hacer previamente el requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, sobre el piso segundo izquierda de la casa número diez de la calle Profesor Waksman, de esta capital, que es la finca registral número cuarenta y seis mil seiscientos sesenta del Registro de la Propiedad número seis de Madrid.

Por el presente se requiere de pago a dicho demandado y se le cita de remate para que en término de nueve días se persone en legal forma en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, en cuyo momento le serán entregadas las copias de demanda y documentos, ello bajo los apercibimientos de seguir el juicio su curso en su rebeldía, sin hacerle otras notificaciones que las prevenidas en la Ley.

También se notifica por el presente a la esposa del demandado doña María Teresa Cabezas Calzadilla la existencia del mencionado procedimiento y el embargo causado sobre el piso, ello a los fines determinados en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de requerimiento y citación de remate al demandado y notificación a su esposa, expido el presente en Madrid, a dos de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.929)

**MURCIA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, Magistrado-Juez de primera instancia de este Juzgado número dos de Murcia, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado con el número trescientos cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y seis, a instancia de doña Pilar Frutos Jover, en su propio nombre y en el de sus hijas menores de edad Pilar y Eva María Guillermo Frutos, representada por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, contra doña Esperanza Hervás Pérez, en calidad de heredera de don Eugenio Navarro Morales, y contra las demás personas que resulten ser herederas de este señor, así como contra la compañía de Seguros "Dapa, S. A.", por medio del presente edicto se emplaza a los desconocidos herederos de don Eugenio Navarro Morales, que falleció el día 16 de agosto de 1974, a la edad de treinta y seis años, hijo de Eugenio y Angeles, natural de Puertollano (Ciudad Real) y que tuvo su último domicilio en Madrid, calle Antequera, siete, tercero izquierda, para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en autos personándose en forma, haciéndoles saber que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en este Juzgado y con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a

los desconocidos herederos de don Eugenio Navarro Morales, con el apercibimiento expresado, se libra el presente en Murcia, a once de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.865)

**Juzgados Municipales**

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don José Franco Molina, Juez municipal titular del Juzgado municipal número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de "El Corte Inglés, S. A.", representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, contra don José María del Prado Andrés, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**Sentencia**

En Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho, ha visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia de "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", domiciliada en Hermsilla, número ciento doce, representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena y defendida por el Letrado don Pedro María Barturen Tejada, contra don José María del Prado Andrés, mayor de edad, vecino de Canillas, Emilio Gastesi, número cuarenta y seis, primero, en reclamación de dieciséis mil doscientas ochenta y ocho pesetas, intereses legales y costas; y...

**Fallo**

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por "El Corte Inglés, S. A.", representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, contra don José María del Prado Andrés, en reclamación de dieciséis mil doscientas ochenta y ocho pesetas, debo condenar y condeno al mencionado demandado, a que una vez que la presente sentencia sea firme, pague al actor, o a quien legalmente la represente, la suma antes mencionada, por los conceptos que la demanda comprende, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo por edictos de no solicitarse su notificación personal por el actor dentro del término de tercero día y llevarse a efecto la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco. (Rubricado.)

**Publicación**

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don José María del Prado Andrés, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—2.864)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número trescientos setenta y tres de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, contra don Jesús Romero Crespo, en

reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**Sentencia**

En Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del Juzgado municipal número ocho de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número trescientos setenta y tres de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de "El Corte Inglés, S. A.", con domicilio en Hermsilla, ciento doce, representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena y defendido por el Letrado don Pedro María Barturen Tejada, contra don Jesús Romero Crespo, mayor de edad, casado, fotógrafo y con domicilio en la avenida de Ciudad de Barcelona, número treinta y nueve, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas; y...

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por "El Corte Inglés, S. A.", representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, contra don Jesús Romero Crespo, en reclamación de la cantidad de catorce mil noventa y nueve pesetas, debo condenar y condeno al demandado expresado a que una vez que la presente sentencia sea firme, pague a la demandante o a quien legalmente le represente, la mencionada suma reclamada de catorce mil noventa y nueve pesetas, por los conceptos que la demanda expresa; los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición judicial hasta su completo pago, y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado y para su notificación al mismo se le verificará por medio de edictos caso de no solicitarse su notificación personal por el actor dentro del término de tercero día y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco. (Rubricado.)

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo señor Juez municipal que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí: Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Jesús Romero Crespo y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a primero de marzo de mil novecientos setenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—2.867)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don José Franco Molina, Juez municipal titular del Juzgado municipal número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número ochenta de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de don José Manuel Escandón Lavín, representado y defendido por el Letrado don Félix Martín Serrano, contra "Comercial Jeyma, S. A.", en la persona de su representante legal, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**Sentencia**

En Madrid, a siete de julio de mil novecientos setenta y cinco.—El señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del Juzgado municipal número ocho de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número ochenta de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de don José Manuel Escandón Lavín, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Bretón de los Herreros, número treinta y cinco, representado y defendido por el Letrado don Félix Martín Serrano, contra "Comercial Jeyma, Sociedad Anónima", que debería ser citado en la persona de su representante legal, con domicilio en esta capital, calle Isabel Ro-

sillo, número doce, Alcobendas, Madrid, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas; y...

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don José Manuel Escandón Lavín, contra "Comercial Jeyma, S. A.", en su representante legal, sobre reclamación de la cantidad de dieciséis mil setecientas veinte pesetas (16.720), debo condenar y condeno a la sociedad demandada a que abone, una vez firme esta sentencia, a la parte actora, la suma de diez mil setecientas veinte pesetas (10.720), resto del principal reclamado, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interpelación judicial hasta su completo pago y las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada y para su notificación a la misma se le verificará por medio de edictos, caso de no solicitarse su notificación personal por el actor, dentro del término de tercero día y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo. — José Franco. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo señor Juez municipal que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe. — Ante mí: Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada "Comercial Jeyma, S. A.", en su representante legal, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco. El Secretario (Firmado). — El Juez municipal (Firmado).

(A.—2.876)

JUZGADO NUMERO 22

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el señor Juez municipal de este Juzgado número veintidós de los de Madrid, dictada en los autos de proceso de cognición número doscientos de mil novecientos cuarenta y seis, instados por don Julio García Martínez, representado y defendido por el Letrado don Germán Martínez Cervero, contra don Salvador Nicolás Iglesias y contra los ignorados parientes, cónyuge y descendientes legítimos naturales o adoptivos de doña Brígida Nicolás Iglesias, en quienes concurren las circunstancias del artículo cincuenta y nueve de la ley de Arrendamientos Urbanos y se crean con derecho a subrogarse en el contrato de arrendamiento de la vivienda piso primero número uno, de la finca número ciento cuarenta y cinco actual de la calle de Jorge Juan de esta capital, se cita y emplaza a los mismos, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en autos a contestar la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniéndose en cuenta en su caso lo prevenido en el artículo treinta y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado).

(A.—2.910)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Luis García de Velasco, Juez municipal titular del Juzgado número veinticuatro de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de cognición doscientos setenta y siete de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de doña Carmen García Suárez ("Vermut As"), contra don José Lahoz Coronado, he acordado en ejecución de sentencia firme sacar por primera vez en pública subasta la venta de los bienes embargados al mencionado demandado, y que son los siguientes:

Un televisor marca "Reyfra-Vanguard", modelo 6020, con U. H. F.; una cafetera de dos portas, marca "Italcrem", y una máquina registradora marca "Regna", manual; estos dos últimos aparatos

muy usados. Todos ellos por el precio total de veintidós mil quinientas pesetas, y con arreglo a las siguientes condiciones:

Que para tomar parte los licitadores deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del precio de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; y

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

El acto de la subasta tendrá lugar el día cinco del próximo mes de julio, a sus diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, con sede en la calle de Bravo Murillo, trescientos cincuenta y siete, y los referenciados bienes embargados se hallan depositados en doña Teodosia Morales Martínez, con domicilio en plaza de Túy, número siete, bar "Mi Tabernita", donde pueden ser examinados por los licitadores.

Y para que conste y surta sus efectos expido el presente, por duplicado, en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos setenta y seis. — Ante mí (Firmado). — El Juez municipal (Firmado).

(A.—3.113)

JUZGADO NUMERO 32

EDICTO

Don Valero López-Canti y Félez, Juez municipal de este Juzgado municipal número treinta y dos de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número dos de mil novecientos setenta y seis, se siguen autos de juicio verbal civil, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Madrid.—Juzgado municipal número treinta y dos, a diez de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Valero López-Canti y Félez, Juez municipal de este Juzgado, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos con el número dos de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Servicios Agrícolas Aéreos, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Aguilar Galiana, y dirigida por el Letrado don Antonio Carmona Cordero, contra la Compañía Mercantil "Madrid Trabajos Aéreos, S. A." (MATASA), y con domicilio social en esta capital, en finca "Los Parrales", barrio La Fortuna, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por "Servicios Agrícolas Aéreos, S. A.", contra la demandada Compañía Mercantil "Madrid, Trabajos Aéreos, S. A.", debo condenar y condeno a dicha demandada a que, una vez firme esta resolución, abone a la entidad actora, la cantidad de nueve mil pesetas, que se le reclaman, más el interés legal de la misma desde la fecha de la interpelación judicial hasta su total pago; e imponiendo a dicha demandada las costas procesales causadas. — Así por esta mi sentencia, que por el ignorado domicilio de la demandada, le será notificada a medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Valero López-Canti y Félez. Sigue la publicación.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada, que por su ignorado domicilio se notifica en el estrado de este Juzgado y se fija en el tablón de anuncios del mismo y BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado). — El Juez municipal (Firmado).

(A.—2.880)

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NUMERO 4

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado

sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Juicio de faltas 500 de 1975.—Juzgado municipal núm. 4, calle de Alberto Aguilera, núm. 20.

Sentencia.—Juez, señor don Pablo Villanueva Santamaría.—En la villa de Madrid, a 28 de abril de 1976...

Fallo: Que declarando de oficio las costas causadas en este juicio de faltas, debo absolver y absuelvo a Francisco Delgado Bayón.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Pablo Villanueva. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisco Delgado Bayón y a José Antonio Rubio, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 8 de mayo de 1976.

(G. C.—4.145)

(B.—1.774)

JUZGADO NUMERO 6

En juicio de faltas núm. 848 de 1973, por juegos prohibidos, seguido contra Rafael León Limón y otros, se ha practicado tasación de costas por un total de 16.386 pesetas, de las que 13.400 pesetas corresponden a multas que han sido indultadas en aplicación del Decreto de 25 de noviembre de 1975, de la cual se da vista por término de tres días a los condenados que después se dirá, a quienes asimismo se notifica el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Auto.—En Madrid, a 1 de diciembre de 1975. — Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el señor don Serafín González Molina, Juez municipal del núm. 6 de los de esta capital, por ante mí, el Secretario, dijo: Se concede indulto total de las multas de 4.000 pesetas impuestas en este juicio por sentencia de 25 de enero de 1974 a Jaime Noaín Jiménez y Silvano Navío de la Torre, de 3.000 pesetas a Rafael León Limón y de 200 pesetas a cada uno de los siguientes denunciados: Aurora Galván Alfonso, Fernando García Francés, Marcelino García García, Antonio Laredo Manso, María Concepción Leiva Fernández, Florencia López Vázquez, Vicenta López Vázquez, María Martín Fontenlo, Rufino Muñoz Gómez, Fernando Rodríguez Blanco, María Juncal Basterra Eguía y Manuel Sánchez García, y ejecútase la sentencia por cuanto a las costas procesales se refiere. — Así lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe.—Serafín González.—José Galán. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a los condenados, cuyo paradero actual se ignora, Rafael León Limón, Silvano Navío de las Torres, Jaime Noaín Jiménez, Fernando García Francés, Marcelino García García, María Concepción Leiva Fernández, Fernando Rodríguez Blanco, María Juncal Basterra Eguía y Manuel Sánchez García, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 3 de mayo de 1976.

(B.—1.780)

Don Hipólito Santos García, Juez municipal sustituto del núm. 6 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas núm. 872 de 1975, sobre lesiones y daños por imprudencia, contra José Fernando Aguilera Misiego, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — Madrid, 4 de mayo de 1976. — El señor don Hipólito Santos García, Juez municipal sustituto del Juzgado de igual clase núm. 6 de los de esta capital, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas sobre lesiones y daños por imprudencia simple, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguidos de oficio, contra José Fernando Aguilera Misiego...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Fernando Aguilera Misiego, como autor responsable de una falta de lesiones y daños por imprudencia simple, a la pena de 750 pesetas de multa, represión privada, retirada del permiso de conducir durante un mes, pago de la indemnización de 7.000 pesetas a Salvador Mateo Castillo y de 4.200 pesetas a Enrique García Gil, y pago también de las costas procesales. — Y en aplicación del Decreto de 25 de noviembre de 1975, se

concede indulto total de las penas de multa y retirada del permiso de conducir.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos. (Rubricado.)

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al perjudicado Enrique García Gil, cuyo paradero se desconoce, expido el presente en Madrid, a 4 de mayo de 1976.

(B.—1.781)

Don Hipólito Santos García, Juez municipal sustituto del núm. 6 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 595 de 1975, se sigue juicio de faltas sobre lesiones por imprudencia, en el que ha recaído la siguiente

Sentencia.—Que debo condenar y condeno a José Alipio Ollas Hernández, como autor responsable de una falta de lesiones por imprudencia, a la pena de 1.000 pesetas de multa, represión privada, retirada del permiso de conducir por un mes, indemnización de 1.200 pesetas a la perjudicada Rita Puche Lainez y al pago de las costas procesales.—Se indulta al condenado de las penas de multa y retirada del permiso de conducir, en aplicación del Decreto de 25 de noviembre de 1976.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos. (Rubricado.)

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al denunciado José Alipio Ollas Hernández, expido el presente en Madrid, a 4 de mayo de 1976.

(B.—1.782)

JUZGADO NUMERO 8

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 963 de 1975, por el presente se notifica al condenado Amadeo Roca Otero que la tasación de costas practicada asciende a la cantidad de 1.829 pesetas, de la que se le da vista por término de tres días, y si no la impugna se le requiere para que en el término de cinco días, todo ello a partir de la publicación del presente edicto, se persone en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, a hacer efectivo dicho importe, y de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 7 de mayo de 1976.

(B.—1.785)

JUZGADO NUMERO 9

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 959 de 1975, en virtud de denuncia formulada contra Dolores Ortega López, que nació en Gorafe (Granada) el 21 de febrero de 1929, hija de Fermín y de Trinidad, casada, sus labores, sin domicilio conocido, hoy en ignorado paradero, sobre lesiones, en providencia de esta fecha se acordó entre otras cosas practicar tasación de las costas, la que dió el resultado siguiente:

Tasación de costas:

D. C. 11, artículos 28 y 29 (Decreto 18 de junio de 1959), 250 pesetas.—Artículo 28 (diligencias previas), 30 pesetas. Multa impuesta, 250 pesetas. — Polígono del expediente, 66 pesetas. — Pólizas de la Mutualidad judicial, 120 pesetas.—Total: 716 pesetas.

Y con el fin de que la presente tasación de costas sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que le sirva de notificación a expresada Dolores Ortega López, y a la vez darla vista de la misma, para que en el término de tres días alegue lo que tenga por conveniente y de no efectuarlo le sirva de requerimiento en forma, para que en el plazo de los cinco días siguientes comparezca en este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, para hacer pago del importe que aquélla arroja y practicar las demás diligencias de ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente cédula de notificación y requerimiento en Madrid, a 13 de mayo de 1976.

(B.—1.892)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 999 de 1975, en virtud de denuncia de Petra Mérida Castaño, contra Carlos Manzano Fernández, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen, hoy en ignorado paradero, sobre lesiones, en providencia de esta fecha se acordó entre otras cosas practicar tasación de las costas, la que dió el resultado siguiente:

#### Tasación de costas:

D. C. 11, artículos 28 y 29, 150 pesetas.—Artículo 28 (diligencias previas), 15 pesetas.—Artículo 6.º, tarifa 5.ª (reconocimiento forense), 100 pesetas.—D. C. 4.ª (Decreto de 18 de junio de 1959), 153 pesetas.—Indemnización civil, 6.850 pesetas.—Reintegro del expediente, 98 pesetas.—Pólizas de la Mutualidad judicial, 120 pesetas.—Total: 7.486 pesetas.

Y con el fin de que la presente tasación de costas sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que le sirva de notificación a expresado Carlos Manzano Fernández, y a la vez darle vista de la misma, para que en el término de tres días alegue lo que tenga por conveniente, y de no efectuarlo le sirva de requerimiento en forma, para que en el plazo de los cinco días siguientes comparezca en este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, para hacer pago del importe que aquella arroja y practicar las demás diligencias de ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente cédula de notificación y requerimiento en Madrid, a 13 de mayo de 1976.

(B.—1.893)

#### JUZGADO NUMERO 10

En el juicio de faltas número 147 de 1976, tramitado en este Juzgado municipal núm. 10, sobre estafa, en que aparece como denunciante-perjudicado Juan Vicente García y denunciado Angel Mato López, se dictó sentencia con fecha 10 de mayo de 1976, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Mato López a la pena de dos días de arresto en el establecimiento penal correspondiente, deberá indemnizar al perjudicado don Juan Vicente García en la suma de 3.269 pesetas y satisfacer las costas del juicio.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bento. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por vía de notificación al dicho Angel Mato, expido la presente en Madrid, a 10 de mayo de 1976.

(G. C.—4.144)

(B.—1.790)

#### JUZGADO NUMERO 12

En el juicio de faltas número 33 de 1975, seguido contra María Angélica Gutiérrez Merino, por daños imprudencia, se ha dictado providencia con esta fecha, declarando firme la sentencia dictada en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista por término de tercero día al citado penado de la tasación de costas que a continuación se inserta:

D. C. 11 (Derechos de Registro), 20 pesetas.—Artículo 28-1.º (costas judiciales), 200 pesetas.—Artículo 28-1.ª (diligencias previas), 15 pesetas.—D. C. 5.ª (informe perito tasador), 16 pesetas.—D. C. 14 (citaciones), 40 pesetas.—Artículo 31-1.ª (cumplimiento de exhortos), 50 pesetas.—Artículo 29-1.ª (ejecución de sentencia), 30 pesetas.—D. C. 4.ª (dietas y locomoción), 272 pesetas.—Indemnización, 28.000 pesetas.—Reintegros del expediente, 103 pesetas.—Multas impuestas, 4.000 pesetas.—Pólizas de la Mutualidad, 80 pesetas.—Costas de apelación, 705 pesetas.—Importa esta tasación de costas (s. e. u. o.), 33.531 pesetas.

Corresponde satisfacer el penado la cantidad de veintinueve mil quinientas treinta y una pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a dicho penado expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 10 de mayo de 1976.

(B.—1.794)

#### JUZGADO NUMERO 13

En el juicio de faltas número 80 de 1976, sobre lesiones por agresión, se ha dictado la resolución, que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva más importante dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 6 de mayo de 1976.—El señor don Bernardino Hernández Blázquez, Juez municipal del núm. 13 de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de la otra, como...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en los presentes autos Miguel Cortés de la Torre, como responsable en concepto de autor de una falta de lesiones por agresión ya definida, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Firmado y rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia el mismo día de su fecha; doy fe.—(Firmado y rubricado.)

Lo inserto anteriormente concuerda con su original, a que me refiero.

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel Cortés de la Torre, que se encuentra en ignorado paradero, de orden de Su Señoría, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 6 de mayo de 1976.

(B.—1.795)

En el juicio de faltas número 993 de 1975, se ha dictado la resolución, que copiada literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva más importante dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 6 de mayo de 1976.—El señor don Bernardino Hernández Blázquez, Juez municipal del núm. 13 de los de esta capital...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho de autos a Miguel Torres González, reservando el ejercicio de las acciones civiles procedentes y declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Firmado y rubricado.)—Es copia.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—(Firmado y rubricado.)

Lo inserto concuerda con su original, a que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 6 de mayo de 1976, para notificar a Alejandro Martí Font, que se encuentra en ignorado paradero.

(B.—1.796)

En el juicio de faltas número 130 de 1976 se ha dictado la resolución, que copiada literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva más importante dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 6 de mayo de 1976.—El señor don Bernardino Hernández Blázquez, Juez municipal del núm. 13 de los de esta capital...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho de autos a Manuel Barrio Silván, reservando a la denunciante el ejercicio de las acciones civiles procedentes y declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Firmado y rubricado.)—Es copia.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—(Firmado y rubricado.)

Lo inserto concuerda con su original, a que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 6 de mayo de 1976, y sirva de notificación a Justa Cobo

del Valle, que se encuentra en ignorado paradero.

(B.—1.797)

En el juicio de faltas número 831 de 1974 se ha dictado la resolución, que copiada literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva más importante dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 10 de abril de 1975.—El señor don Bernardino Hernández Blázquez, Juez municipal del núm. 13 de los de esta capital...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho de autos a José Fernández Vidal, reservando el ejercicio de las acciones civiles procedentes y declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Firmado y rubricado.)—Es copia.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—(Firmado y rubricado.)

Lo inserto concuerda con su original, a que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 8 de mayo de 1976, para notificar a José Fernández Vidal, que se encuentra en ignorado paradero.

(B.—1.799)

#### JUZGADO NUMERO 17

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones en riña con el núm. 167 de 1976, contra otro y Antonio Marcos Marcos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 5 de mayo de 1976.—Habiendo visto el señor don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal del núm. 17 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una y en representación de la acción pública, el Ministerio Fiscal; y de la otra, como denunciados, Antonio Marcos Marcos y Alfonso Martínez Barbeito, cuya edad y demás circunstancias personales constan de autos...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Marcos Marcos, como autor personalmente responsable de una falta del artículo 582 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del juicio, y debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables a Alfonso Martínez Barbeito, declarando de oficio la otra mitad de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iñiguez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Antonio Marcos Marcos y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 5 de mayo de 1976.

(B.—1.805)

#### JUZGADO NUMERO 18

En virtud de lo acordado en juicio de faltas núm. 833 de 1973, por el presente se notifica al condenado Mariano Leyva García que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2940/75, de 25 de noviembre de 1975, se le indulta de la pena de 1.000 pesetas de multa. Se le hace saber que la tasación de costas practicada en dicho procedimiento asciende a la cantidad de 3.872 pesetas, dándole vista de aquella por término de tres días; transcurridos los cuales, si no lo impugnase, se le requiere para que dentro de los cinco días siguientes comparezca en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, a hacer efectivo su total importe.

Y de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 8 de mayo de 1976.

(B.—1.809)

En el juicio de faltas número 788 del año 1975, por lesiones, contra José Leno Barquero y Hugnes Alain de Ferandi, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente, con toda clase de pronunciamientos favorables, a los denunciados José Leno Barquero y Hugnes Alain de Ferandi, declarando de oficio las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a José Leno Barquero y Hugnes Alain de Ferandi expido el presente en Madrid, a 30 de abril de 1976.

(B.—1.810)

En el juicio de faltas número 37 del año 1976, por lesiones, contra Rafael Ernesto Ayala y otro, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Sánchez Navarro y Rafael Ernesto Ayala Campos, como autores de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas del juicio por mitad.

Y para que conste y sirva de notificación a Rafael Ernesto Ayala Campos expido el presente en Madrid, a 30 de abril de 1976.

(B.—1.811)

#### JUZGADO NUMERO 20

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 100 de 1976, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 30 de abril de 1976.—El señor don Hipólito Santos García, Juez municipal núm. 20 de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, contra Juan Alfredo Molina Olea, mayor de edad, actualmente en paradero desconocido y citado por edictos por supuesta falta de daños y contra el orden público, en los que es parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Juan Alfredo Molina Olea, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, la cual será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su notificación a Juan Alfredo Molina Olea, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 30 de abril de 1976.

(B.—1.716)

#### JUZGADO NUMERO 21

En el juicio verbal de faltas núm. 746 de 1973, seguido en este Juzgado por malos tratos, contra Antonio Blanco Romero, en cuyas diligencias se ha dictado sentencia, por la que se absuelve libremente al denunciado Antonio Blanco Romero de la falta de malos tratos de que venía acusado, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en legal forma a Isabel Rodríguez Entonado, que tuvo su domicilio en el Poblado de Absorción núm. 3.068, de Vicalvaro, expido el presente en Madrid, a 26 de abril de 1976.

(B.—1.812)

En el juicio verbal de faltas núm. 43 de 1976, seguido en este Juzgado por lesiones en accidente de circulación, contra Cristóbal Franch Castelló, en cuyas diligencias y con fecha 24 de abril de 1976, se ha dictado sentencia, por la que se absuelve libremente al denunciado Cristóbal Franch Castelló de la falta de lesiones por simple imprudencia de que venía acusado, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Cañada Acosta. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en legal forma a Jesús Delgado Mateo, que tuvo su domicilio en la calle del Teniente Coronel Tello, núm. 3, número 2, de Getafe, expido el presente en Madrid, a 24 de abril de 1976.

(B.—1.813)

En el juicio de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 949 de 1975, a virtud de denuncia de doña Agapita Zapero Alvarez, contra José Fernán-

dez Ramírez, sobre lesiones producidas en riña, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril actual, por la que se absuelve libremente al denunciado José Fernández Ramírez de la falta de lesiones de la que venía acusado, y en virtud de tal pronunciamiento se declaran de oficio las costas del presente juicio.—La anterior sentencia fué publicada por el señor Juez municipal en funciones que la dictó don Miguel Cañada Acosta, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que les sirva de notificación en forma a la denunciante y perjudicada Agapita Zapero Alvarez, así como al denunciado José Fernández Ramírez, los que se encuentran actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 24 de abril de 1976.

(B.—1.815)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 138 de 1976, por malos tratos, contra Juan Gonzalo Garrido Guillén, en cuyas diligencias y con fecha 24 de abril de 1976 se ha dictado sentencia, por la que se condena al denunciado Juan Gonzalo Garrido Guillén, como autor criminalmente responsable de la falta prevista y penada en el artículo 570, caso 4.º, del Código Penal vigente, a la pena de 1.000 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al estado, sufriendo en caso de impago cinco días de arresto menor en la Prisión de su sexo, por carecer de domicilio, reprensión privada y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Cañada Acosta. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en legal forma a Juan Gonzalo Garrido Guillén, que tuvo su domicilio en la calle de Claudio Coello, núm. 139, Hotel Residencia "Los Galgos", expido el presente en Madrid, a 24 de abril de 1976.

(B.—1.816)

## JUZGADO NUMERO 22

En el juicio verbal de faltas núm. 13 de 1976, seguido por embriaguez, en el que figuran como denunciados Luis Jiménez Bruño y Julio Fernández Salazar, hoy en ignorado paradero, con fecha 4 de mayo de 1976 se dictó sentencia, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los acusados Luis Jiménez Bruño y Julio Fernández Salazar, como autores de una falta del núm. 3 del artículo 570 del Código Penal vigente, a la pena de 500 pesetas de multa y reprensión privada a cada uno de ellos y costas del juicio por mitad. Para el caso de impago de la multa sufrirán un arresto subsidiario de tres días de arresto en el establecimiento penitenciario adecuado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández Suárez. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por vía de notificación a Luis Jiménez Bruño y Julio Fernández Salazar, expido la presente en Madrid, a 6 de mayo de 1976.

(G. C.—3.947) (B.—1.817)

En el juicio verbal de faltas núm. 153 de 1976, seguido por intento de hurto, y en los que figuran como partes: denunciante, Josefa Alós Ortas, y denunciado, José Angel Sánchez Díez, con fecha 20 de abril de 1976 se dictó sentencia, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos al denunciado, José Angel Sánchez Díez, y declaro de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Leonardo Fernández Suárez. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por vía de notificación a José Angel Sánchez Díez, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 22 de abril de 1976.

(G. C.—3.948) (B.—1.818)

## JUZGADO NUMERO 24

Mariano Dusmet, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y que tuvo su último domicilio conocido en esta capital, calle de Rodríguez Marín, núm. 84, décimo B, actualmente en situación procesal de ignorado paradero, que por sentencia firme de fecha 25 de febrero de 1975, dictada en el juicio de faltas número 691 de 1974, fué condenado a determinadas penas, y en cuyo juicio se practicó la tasación de costas, de la que ya se le dió vista, ascendiendo la misma a la suma de 8.900 pesetas, una vez deducido el importe de la multa, por aplicación del Decreto 2940 de 1975, por la presente se le requiere para que comparezca ante este Juzgado municipal número 24, sito en la calle de Bravo Murillo, número 357, a hacer efectivo el importe de dicha tasación, requiriéndose al propio tiempo a todas las Autoridades y demás miembros o agentes de la Policía judicial, para que de resultar habido, por la busca y localización de su domicilio, lo comuniquen telegráficamente a este Juzgado a los fines procedentes.

Y para que conste y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se extiende la presente en Madrid, a 10 de mayo de 1976.

(G. C.—4.140) (B.—1.819)

## JUZGADO NUMERO 28

El señor don Augusto Goyanes Sotelo, Juez municipal núm. 28 de los de Madrid, en los autos de juicio verbal de faltas núm. 1.124 de 1975, seguidos en virtud de denuncia formulada por Manuel Pascual Velasco contra Juan Carlos Mancha Cortés, en los que aparece como responsable civil la entidad "Castilla 2.000, S. A.", sobre lesiones y daños por imprudencia, con fecha 6 de mayo de 1976 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Carlos Mancha Cortés a la pena de reprensión privada, a que indemnice al lesionado-denunciante Manuel Pascual Vega en la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de lesiones y la de 16.085 pesetas por daños, y al pago de las costas ocasionadas en este procedimiento.—Y debo declarar, como declaro, la responsabilidad civil subsidiaria de "Castilla 2.000, S. A."—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: A. Goyanes. (Rubricado.)—Leída y publicada fué la sentencia en el día de su fecha.—Firmado: J. L. González. (Rubricado.)

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en forma a los expresados Juan Carlos Mancha Cortés y "Castilla 2.000, S. A.", denunciado y responsable civil, respectivamente, los cuales tuvieron su último domicilio en esta capital, calle de Torres Miranda, núm. 2, primero B, hoy en ignorado paradero ambos, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta capital, en Madrid, a 6 de mayo de 1976.

(G. C.—4.108) (B.—1.823)

## JUZGADO NUMERO 30

En este Juzgado municipal número 30 de los de Madrid se tramita juicio de faltas con el núm. 88 de 1976, sobre lesiones, en el que aparecen como partes Francisco Martín López, Juan Francisco Hernández Bonet y como denunciado Juan Fuentes Sánchez, en cuyos autos se dictó la resolución, que copiada en su parte necesaria dice como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 7 de mayo de 1976.—El señor don Miguel Núñez Secos, Juez municipal núm. 30 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados con intervención del Ministerio Fiscal, y en los que han sido partes: de la una, como denunciante: Francisco Martín López y Juan Francisco Hernández Bonet; y como denunciado, Juan Fuentes Sánchez, todos de las demás circunstancias personales y domicilios que constan en autos.—Siguen los Resultandos y Considerandos...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de este procedimiento al inculpado Juan Fuentes Sánchez, con declaración de las costas de este procedimiento de oficio.—Así por esta mi sen-

tencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Núñez Secos. (Rubricado.)

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha; doy fe.—Juan Antonio Barrilero Turel. (Rubricado.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma legal a Juan Fuentes Sánchez, el cual se encuentra en ignorado paradero y domicilio, y esta publicación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 7 de mayo de 1976.

(G. C.—4.096) (B.—1.826)

## COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

## ESTACIONES DE SERVICIO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles, objeto del Monopolio de Petróleos ("B. O. del E." número 58), de 9 de marzo de 1970, se hace saber que por la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA, a propuesta de esta Compañía y por oficio número 2.197 de 20 de mayo de 1976, ha resuelto que sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una estación de servicio:

Peticionario: Don Angel Avilés Delfa. "Sociedad a constituir".

Emplazamiento: En la calle Adrada de Aza y avenida de la Albufera, número 240, "zona urbana".

Término municipal: Madrid (capital).

Todos los titulares de estaciones de servicio ya autorizadas que se consideren afectados por esta petición, formularán sus escritos de oposición, debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de esta publicación, en las oficinas centrales de CAMPSA, calle del Capitán Haya, número 41, Madrid (20).

Madrid, 5 de junio de 1976.—(Firmado.)

(G. C.—5.080) (O.—3.848)

## COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

## ESTACIONES DE SERVICIO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles, objeto del Monopolio de Petróleos ("Boletín Oficial del Estado" número 58) de 9-3-70, se hace saber que por la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA, a propuesta de esta Compañía y por Oficio número 2.198 de 20-5-76, ha resuelto que sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una estación de servicio:

Peticionario: Don Antonio Espinosa Cuenca.

Emplazamiento: En la confluencia de la calle Arturo Soria y avenida de San Luis, "zona urbana".

Término municipal: Madrid (capital).

Todos los titulares de estaciones de servicio ya autorizadas que se consideren afectados por esta petición, formularán sus escritos de oposición, debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de esta publicación, en las oficinas centrales de CAMPSA, calle del Capitán Haya, número 41, Madrid-20.

Madrid, 5 de junio de 1976.

(G. C.—5.081) (O.—3.849)

## COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

## ESTACIONES DE SERVICIO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles, objeto del Monopolio de Petróleos ("Boletín Oficial del Estado" número 58) de 9-3-70, se hace saber que por la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA, a propuesta de esta Compañía

y por Oficio número 2.199 de 25-5-76, ha resuelto que sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una estación de servicio:

Peticionario: Don José Luis Ibáñez Pico.

Emplazamiento: En la C.ª R-I, margen derecha, dirección Burgos-Madrid, punto kilométrico 29,020 al 29,140, "zona de influencia urbana".

Término municipal: Colmenar Viejo (Madrid).

Todos los titulares de estaciones de servicio ya autorizados que se consideren afectados por esta petición, formularán sus escritos de oposición, debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de esta publicación, en las oficinas centrales de CAMPSA, calle del Capitán Haya, número 41, Madrid-20.

Madrid, 5 de junio de 1976.

(G. C.—5.082) (O.—3.850)

## COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

## ESTACIONES DE SERVICIO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles, objeto del Monopolio de Petróleos ("Boletín Oficial del Estado" número 58) de fecha 9-3-70, se hace constar que por la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA, a propuesta de esta Compañía y por Oficio número 2.243, de 21-5-76, ha resuelto que sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una estación de servicio:

Peticionario: Don Pedro Alvaro Gutiérrez Bajo.

Emplazamiento: Entre el puente de Sáinz de Baranda y el puente de O'Donnell, "zona urbana".

Término municipal: Madrid (capital). Todos los titulares de estaciones de servicio ya autorizadas que se consideren afectados por esta petición, formularán sus escritos de oposición, debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de esta publicación, en las oficinas centrales de CAMPSA, calle del Capitán Haya, número 41, Madrid-20.

Madrid, 5 de junio de 1976.

(G. C.—5.083) (O.—3.851)

## ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Se ha solicitado la devolución de fianza que para garantizar su cargo de Notario tenía constituida don Carlos Pando Muñoz, el cual sirvió las Notarías de Mollredo y Pampliega (Colegio Notarial de Burgos); Albos, Porcuna y Jaén (Colegio Notarial de Granada) y Madrid (capital).

Lo que se pone en conocimiento conforme determina el artículo treinta y dos del Reglamento Notarial, para que puedan formularse las reclamaciones si a ellas hubieran lugar.

Madrid, once de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Decano (Firmado.)

(A.—3.076)

## ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Se ha solicitado la devolución de fianza que para garantizar su cargo de Notario tenía constituida don Eduardo García Duarte Fantoni, el cual sirvió las Notarías de Cantavieja (Colegio Notarial de Zaragoza); Mollredo y Bilbao (Colegio de Burgos); Mazarrón, Valdepeñas y Almansa (Colegio de Albacete); Zamora (Colegio de Valladolid) y Madrid (capital).

Lo que se pone en conocimiento conforme determina el artículo treinta y dos del Reglamento Notarial, para que puedan formularse las reclamaciones si a ellas hubieran lugar.

Madrid, once de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Decano (Firmado.)

(A.—3.077)

IMPRESA PROVINCIAL  
DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36